



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“OUTSOURCING. IMPLICACIONES EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS GENERALES DE ESTE
ESQUEMA DE SUBCONTRATACIÓN”.**

**CASO PRÁCTICO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTA
Jaime Alejandro Bernabe Arrazate**

**ASESOR
C.P. Y M.F. Sandra Ayala Gómez**

MORELIA, MICHOACÁN. ABRIL 2012



OUTSOURCING

**IMPLICACIONES EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL E
IMPUESTOS GENERALES DE ESTE
ESQUEMA DE
SUBCONTRATACIÓN**

CONTENIDO

GLOSARIO DE ABREVIATURAS	7
--------------------------------	---

INTRODUCCIÓN	8
--------------------	---

CAPÍTULO 1

Antecedentes históricos de las Outsourcing

1.1 Origen.....	10
1.2 La Globalización	11
1.3 Actualidad	12

CAPÍTULO 2

Definición de conceptos

2.1 Trabajador	15
2.2 Patrón.....	15
2.3 Intermediario laboral	16
2.4 Empresa.....	17
2.5 Tipos de subcontratación	17
2.5.1 Prestación de servicios.....	17
2.5.2 Servicios administrativos	17
2.5.3 Prestación de servicios de personal.....	17
2.5.4 Diferencia entre prestación de un servicio y suministro de personal	18
2.6 Responsabilidad solidaria en la prestación de servicios de personal	18
2.6.1 Diferencia entre responsabilidad solidaria y subsidiaria	19

CAPÍTULO 3

La contratación de servicios de personal

3.1 Características	20
3.2 Términos globales empleados.....	20
3.3 Obligaciones de las partes	21

CAPÍTULO 4

Reforma a la Ley del Seguro Social

4.1 Antecedentes	24
4.2 Objetivo	24
4.3 Reforma a los artículos 5-A y 15-A	25
4.3.1 Artículo 5-A de la LSS	25
4.3.2 Artículo 15-A de la LSS	25
4.4 Clasificación de las empresas	25

CAPÍTULO 5

Factores de riesgo y de éxito del outsourcing

5.1 Riesgos	27
5.2 Factores de éxito en una transacción de outsourcing	28

CAPÍTULO 6

Outsourcing fraudulento

6.1 Contexto	30
6.2 Acciones contra la defraudación fiscal	30
6.3 Algunas características de las empresas de outsourcing irregulares	35

CAPÍTULO 7

Caso práctico de una prestadora de servicios de outsourcing de nómina

7.1 Marco regulatorio	37
7.1.1 Obligaciones	37
7.1.2 Ingresos y deducciones	40
7.2 Desarrollo del caso práctico	46

CONCLUSIONES	57
---------------------------	-----------

ANEXOS

Anexo 1. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (DOF, jueves 09 de julio de 2009).....58

Anexo 2. ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1 (DOF, jueves 8 de octubre de 2009).61

Anexo 3. Comunicado de prensa núm. 39/200872

Anexo 4. Preguntas frecuentes sobre Outsourcing (fuente: página del IMSS).....74

BIBLIOGRAFÍA81

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

CFF. Código Fiscal de la Federación.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social.

LSS. Ley del Seguro Social.

LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIVA. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LFT. Ley Federal del Trabajo.

LIDE. Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

LIETU. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

PF y PM. Persona Física y Persona Moral, respectivamente.

RCFF. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

RISR. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SAT. Secretaría de Administración Tributaria.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

STPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

INTRODUCCIÓN

La globalización ha originado una secuencia de cambios en el esquema laboral en muchos países, entre ellos México.

De ahí surge la necesidad de incrementar la competitividad de las empresas a nivel internacional, a través de esquemas de tercerización de servicios, que no es otra cosa que buscar que cada empresa se dedique realmente a la parte central de su negocio (Core Business) y busque la maquila de aquellos servicios que son complementarios o adicionales a su labor principal.

Es el resultado inevitable a muchas presiones sobre la industria y sobre todos los recursos de un mundo en donde ya no se pueden permitir las existencias reguladoras internas, ni múltiples niveles gerenciales, es el desarrollo del outsourcing, que está creciendo al mismo tiempo que los proveedores de servicios están ampliando su gama de ofertas, debido a la necesidad de maximizar los recursos y reducir el desperdicio.

Todo esto lleva a una tendencia en la que el nuevo trabajador se caracteriza por no tener un contrato de trabajo definido, sino temporal, con horarios flexibles, que no crea antigüedad y es contratado por empresas especializadas distintas de aquellas donde presta sus servicios; es decir, mediante la subcontratación, mejor conocida como outsourcing.

Se puede definir el outsourcing etimológicamente como un compuesto de dos vocablos: “out”, (fuera), y “source”, (fuente o suministro) que, acompañados del gerundio “ing”, lleva a concluir que outsourcing significa literalmente: “suministro externo”, una suministración de bienes y/o servicios que proviene de fuera de la propia empresa. El mismo concepto del outsourcing es demasiado limitante en su conceptualización como para poder definir y describir lo que realmente está ocurriendo de unos años a la fecha en el aspecto de la producción de bienes y servicios, especialmente en la Unión Europea.

Desde el año 2008, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) revela que aproximadamente 40% del empleo formal generado en México, se realiza por medio de la contratación temporal, situación que coloca al país entre las principales potencias del outsourcing, detrás de China, India y Brasil.

Con el propósito de generar empleos (un empleo permanente contra 120 eventuales), en los últimos 10 años han surgido esquemas como “sociedades cooperativas”, “sociedades en nombre colectivo”, “empresas integradoras e integradas”, “sindicatos”, etcétera, como alternativa al incremento de obligaciones fiscales; pero, el Gobierno Federal comenzó a

implementar candados a ese tipo de esquemas, lo que se puede representar con reformas legislativas en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR), a la Ley del Seguro Social (LSS), iniciativas en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y la aún pendiente reforma laboral.

Al día de hoy, se calcula que el mercado de la prestación de servicios de personal equivale a más de 100 mil trabajadores, a los cuales se les da trabajo, aunque de forma temporal, pero formal y, por lo tanto, legal.

Es importante saber diferenciar entre aquellas entidades que ofrecen seguridad, tanto para la empresa como para los propios individuos o trabajadores, de aquellas que buscan evitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como el pago del ISR y la cobertura de los beneficios de salud.

De tal manera que, el outsourcing no debe catalogarse como indebido o ilegal, en tanto el empresario cumpla con sus obligaciones para con las autoridades, el empleado y la misma sociedad.

A raíz de esto, desde el 2010 las autoridades, Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en lo laboral; la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), en lo fiscal; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en salud y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de vivienda, se han dado a la tarea de regular y reducir posibles vacíos legales que permiten abusos de particulares y ponen en duda la actividad legal de otros. La finalidad de esta actuación en conjunto de las autoridades, es identificar y castigar a quienes eluden o evaden el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO 1

Antecedentes históricos de las outsourcing

1.1 Origen

A inicios de la década de los sesenta, las empresas observaron que los proveedores externos tenían una mejor asignación de recursos técnicos y humanos, por lo que comenzaban a realizar contratos de gestión de activos referidos al procesamiento de datos, para responder a la necesidad de obtener un mayor beneficio de los sistemas computacionales crecientes.

En los setentas la intermediación laboral comenzó a ganar credibilidad y para finales de los años ochenta, un concepto empezó a inundar el mundo de los negocios y de la producción de bienes y servicios, infiltrándose en las economías nacionales de los países del primer mundo; fue una idea que llegó sin hacer mucho ruido, pero que resultó ser tan efectiva para los fines que fue pensada que muy pronto se introdujo en las sociedades europeas capitalistas; tratándose de un instrumento jurídico sin control legal alguno que transformó los rígidos principios en que descansaba hasta entonces el trabajo formal.

Sin embargo, es hasta los noventas cuando el outsourcing comienza a aprovecharse entre los empresarios, proporcionando servicios a diferentes compañías de un mismo dueño o grupo empresarial, distinguiéndose por no generar utilidades (generalmente bajo la figura de Sociedades Civiles).

El contrato de outsourcing.

Se utiliza para denominar una especie de subcontratación mercantil con enorme influencia, que provoca estímulos virtuosos o perversos, pues si bien eficiente y reduce los costos de producción, en el fondo pretende volver cosa del Derecho Privado lo que debe ser también materia de regulación por el Derecho Social.

Debido a los logros espectaculares que permite alcanzar a las empresas pronto comenzó el outsourcing a cobrar carta de naturalización en toda Europa, para asentarse luego a los Estados Unidos de Norteamérica y, en general, en todo el mundo occidental.

Paule Neale, director de negocios de la compañía ISL de IBM describe al outsourcing como: "...la práctica de transferir la planeación, administración y operación de ciertas funciones a una tercera independiente...".

1.2 La globalización

La globalización modifica la relación entre el capital y el trabajo, lo que en recientes años ha dado origen a una serie de cambios en el mercado laboral que se reflejan en la calidad de los empleos y el ritmo de creación de los mismos.

El Latinoamérica y el Caribe, los temas laborales son un serio problema. La falta de empleo, el desempleo y los puestos de trabajo de baja productividad y malas condiciones generan constante presión en las políticas públicas.

Los trabajadores son desplazados por la tecnología, las importaciones, la inversión extranjera directa, e inclusive por el traslado de actividades laborales a otros países. Los afectados directos son los trabajadores poco calificados, al tener escasa movilidad profesional, traduciéndose en inseguridad y desplazamiento.

En estos momentos, es prioridad de todas las economías atender el problema del desempleo, por lo cual se han explorado algunas políticas como son:

- La intermediación.
- La capacitación.
- La creación directa o indirecta de empleos.

El outsourcing cobra importancia en el Producto Interno Bruto (PIB) de los países en la medida que sus industrias maduran y sus economías se tercerizan.

Los procesos de outsourcing son parte de la evolución del fenómeno globalizador, ya que destacan por su expansión en el sector de los servicios, ante el avance tecnológico, principalmente en las áreas de procesamiento de la información, las comunicaciones y el transporte. A partir de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y el impacto de diversos fenómenos naturales en diferentes partes del mundo, muchísimas empresas comprendieron la importancia de contar, sin necesidad de invertir en equipos y sistemas, con respaldos de información en varios sitios de un país o en varias naciones, con la garantía de que estará bien resguardada y segura esta información.

México inició un programa de subcontratación internacional: la industria maquiladora de exportación a partir de los sesenta y dió ocupación directa a más de 1,200,000 personas durante 2006, generando un valor agregado explorable de 26,000,000.00 de dólares al siguiente año.

El outsourcing es un esquema de integración entre empresas y naciones vía la descentralización, desconcentración y disgregación de la producción de bienes y servicios.

1.3 Actualidad

Hoy en día, en un mercado competitivo, las empresas son desafiadas para mejorar su productividad, eficiencia y eficacia con presupuestos cada vez más reducidos, buscando aumentar sus ingresos y disminuir sus costos.

Es aquí cuando las empresas recurren a la adopción del concepto de outsourcing, para manejar los procesos de negocio no estratégicos de sus clientes, ofreciendo así valor, ventaja competitiva y beneficios inmediatos.

En México la demanda de servicios de administración de personal mediante la tercerización ha venido en aumento. Las denominadas prácticas de tercerización “no serias” son, entre otras: las que se disfrazan de sociedades cooperativas, considerando como socio al trabajador; las que evitan el pago de las cuotas obrero-patronales. Por estas prácticas, se generaliza a las empresas de tercerización de personal (outsourcing) como defraudadoras por igual a trabajadores y empresarios.

Dada la proximidad con Estados Unidos, un estudio reveló que a partir del 2012, en Latinoamérica la industria de la intermediación laboral (outsourcing) representará un ingreso anual de 450 mil millones de dólares, pese a que ésta sólo es un 4% del mercado global.

A pesar de ello, México no figura en los países más preparados, ante un entorno global altamente competitivo, debido en gran parte a que sigue siendo un país demasiado burocrático, al estancamiento de importantes reformas laborales y energéticas y al poder de los sindicatos.

Sin embargo, se tiene registro de que en los últimos tres años, 40% de las nuevas altas en el IMSS, fueron por la vía de la intermediación, aún cuando no se ha dado una reforma laboral y con la crisis económica, la intermediación sigue su tendencia a la alza.

Defienden uso de outsourcing

Cementos Mexicanos, Volkswagen de México y Toyota, entre otras, apuestan por el uso del outsourcing para reducir costos y eficientar procesos en áreas de manejo de personal, logística, sistemas, producción, comedor y aseo.

Por ejemplo, Volkswagen tiene más de 11 mil trabajadores sindicalizados, pero otro tanto en el esquema de outsourcing, revela una fuente.

Cementos Mexicanos cuenta con personal bajo ese esquema, agrega un directivo de la empresa, como una medida para eficientar costos y destinar recursos humanos y financieros a otras áreas del negocio.

Reconoce que hay abuso de los servicios de outsourcing y para evitarlo, la firma no paga la facturación del mes si no se le comprueba que los empleados estén dados de alta en el IMSS y pide el respeto de los derechos en general de los trabajadores.

Un estudio de la consultora internacional KPMG confirma que la alta dirección de las empresas en México cada vez se inclina más por contratar servicios de outsourcing para realizar trabajos en diversas áreas.

Destaca que en un sondeo a 200 directores generales de empresa, el 70% manifestó disposición para gastar en estos servicios.

De hecho, el documento revela que las firmas estarían listas para invertir el 3.4% de sus ingresos para este fin.

"Las compañías están buscando reducir costos, así como maximizar aquellas actividades en las que no son expertos, dejando a terceros otras que no son estratégicas para su negocio", detalla KPMG.

Este incremento en outsourcing, agrega, se deriva de una petición concreta de los accionistas de las empresas, quienes exigen la implementación de prácticas de negocio eficientes en costo-beneficio, que mejoren la productividad y la rentabilidad.

Dentro de las principales tareas de outsourcing se encuentran: el reclutamiento y la contratación de personal, el manejo de nómina, contabilidad, sistemas y tecnología, distribución y logística, producción, comedor y aseo.

A continuación, unos fragmentos de un reportaje con el Dr. Ángel G. Ruiz Moreno, investigador Nacional CONACyT: *"Hoy en día existen empresas de enorme influencia mundial que prácticamente no tienen un solo trabajador subordinado a su servicio, ya que subcontratan la totalidad de las etapas de su producción de bienes y/o servicios. Porque tras la inocente cuanto apantallante fachada de una reconocida firma comercial que se muestra hacia el exterior (empresa siempre convenientemente posicionada en el mercado global a base de golpes de publicidad mediática), en el interior del inmueble conviven y de facto operan coordinadamente varias empresas menores, todas con sus respectivo personal subordinado".*

"El resultado final de todo ese oscuro panorama es que los gobernantes no protegen más a los empleados del país, ni tampoco alientan a la empresa; en tanto que éstas, con un afán lucrativo desmedido, sólo piensan en cómo producir más con menos, sin reparar en los altísimos costos sociales que ese tipo de políticas desviadas e insensibles generan, tales

como desempleo abierto, recesión, disminución del poder de compra de la población, alto índice de criminalidad y ausencia de valores de todo tipo”.

Las coloquialmente llamadas “empleadoras de papel” existen, y nadie las puede negar; ellas contratan personal y asumen los riesgos laborales y de seguridad social a un menor costo, aunque el beneficio directo los reciban sus “socios” comerciales. Queda claro que las “áreas verdes” y “áreas grises” de una empresa, ya no las atiende directamente el gran empresario o subcontratante, sino en la práctica el pequeño contratista dedicado a ese giro.

¿Para qué lidiar o negociar con obreros y mozos directamente, si después de todo ese “gasto” es deducible o acreditable fiscalmente y son otros los que cargan con los problemas?

Si no funciona la subcontratista, de un plumazo se cambia y punto. ¿Y los trabajadores, que son empleados de una, pero que sirven a la otra?

¡Se acabó el contrato, se acabó la chamba!

Una pregunta que se hacen a diario las industrias manufactureras: ¿fabricar o comprar?; o bien, que se formulan las industrias de servicios: ¿lo hacemos nosotros o lo mandamos hacer?...Claro, el outsourcing será la respuesta lógica.

Aquí el punto no es si el outsourcing es negativo o malo en sí. Lo que ocurre es que se utiliza indebidamente porque no existía una normativa legal que lo canalice de forma adecuada, no hay tampoco una verdadera cultura empresarial en nuestro medio que lo aplique con racionalidad, y lo peor es que ni siquiera los propios trabajadores se han podido percatar de ese vacío legal en que se ha traducido la indiferencia de quienes tienen el deber ineludible de regular los factores de la producción: gobernantes, legisladores, administradores de justicia, académicos, juristas, contadores y litigantes.

CAPÍTULO 2

Definición de conceptos

Definición de outsourcing:

“Outsourcing significa realmente encontrar nuevos proveedores y nuevas formas de asegurar la entrega de materias primas, artículos, componentes y servicios. Significa utilizar el conocimiento, la experiencia y la creatividad de nuevos proveedores a los que anteriormente no se recurría” (Ferry de Kraker).

2.1 Trabajador

Según la LFT, se entiende por relación laboral, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario; de igual manera, señala que contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de trabajo y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

La LFT en su artículo 8 define al trabajador como: la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, entendiendo por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

2.2 Patrón

La contraparte en todo vínculo laboral es el patrón, a quien la LFT en su artículo 10, define como: la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores. Si conforme a lo pactado o a la costumbre el trabajador utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de éste, lo será también de aquellos.

Es precisamente quien ejerce el poder jurídico de mando, el cual es derivado de la subordinación y es el elemento esencial de las relaciones de trabajo.

Cabe señalar que el patrón lo es independientemente de cualquiera que sea el acto que le dé origen o de su naturaleza económica, aun cuando en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de contribuciones.

2.3 Intermediario laboral

La denominación de intermediario laboral obedece a lo señalado en la LFT en su artículo 12, donde lo define como: la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Asimismo, en su artículo 13 prevé: no serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios, suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

En su precepto 14 indica que: las personas que usen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Por lo tanto, es importante considerar que los intermediarios dejarán de serlo y serán considerados patrones, cuando cuenten con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus empleados y sean compañías establecidas que contraten trabajos para ser ejecutados en su nombre, ya que estos son elementos propios para responder a las obligaciones que se deriven de la relación obrero-patronal, como el pago de salarios, primas, aguinaldos, indemnizaciones, contribuciones y otros que se integren con el capital propio y suficiente de la empresa.

La intermediación vista actualmente desde el aspecto meramente económico y de subcontratación es el conjunto de acciones que tiene por objeto poner en contacto a los oferentes de trabajo con los demandantes de empleo para su colocación, generalmente con carácter de temporal, como ha sucedido en el entorno económico laboral de nuestro país.

La ley establece una responsabilidad solidaria entre el que contrata y la persona que resulta directamente beneficiada con la obra o servicios que le son prestados por los trabajadores de aquella.

2.4 Empresa

Aunque el concepto de empresa tiene varias acepciones y connotaciones, para cuestión laboral, la LFT estipula en su artículo 16: Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

2.5 Tipos de subcontratación

2.5.1 Prestación de servicios

Existe un contrato de prestación de servicios cuando una persona se obliga con otra a efectuar una labor físico-intelectual o artística, o a producir una obra mueble o inmueble mediante una remuneración.

Se encuentran grandes similitudes entre la prestación de servicios, el mandato y el contrato de trabajo, pues en ellos hay un común denominador: la utilización del esfuerzo ajeno.

2.5.2 Servicios administrativos

Un contrato de servicios administrativos trata de una situación meramente del orden civil; es decir, la prestación de servicios en términos generales, aunque estas actividades tendrán el carácter de administrativas, entendiéndose todas las que tengan la característica de coadyuvar a las labores habituales de una empresa para llevar a cabo adecuadamente su administración, la cual no se realiza con personal propio, tal es el caso de: servicios de maquila de información, registro de operaciones, captura, tecnologías de la información, etcétera.

2.5.3 Prestación de servicios de personal

Se trata de una inminente subcontratación, en la que una empresa suministra a otra el personal que requiere para cubrir diversos puestos de cualquier área, y aunque se trate de la prestación de un servicio de una compañía a otra, el objeto propio de este tipo de relaciones, lleva de manera inmediata a observar la figura del intermediario en los

términos legales comentados, ya que quien resulta beneficiado de la obra o servicios de las personal no es su patrón, y se vuelve cuestionable si se cuentan con elementos propios o no para la realización del objeto contratado por parte del intermediario o, en su caso, patrón.

En los últimos años la prestación de servicios de personal, subcontratación (tercerización) de diversas actividades, se ha transformado en una constante, tanto en las organizaciones privadas como públicas, en razón de los beneficios que ofrecen, como: ahorro en los costos, diversificación de servicios y especialización en determinadas actividades de las corporaciones.

En México, el outsourcing se ha asimilado como el término de subcontratación laboral.

2.5.4 Diferencia entre prestación de un servicio y suministro de personal

No es lo mismo el outsourcing que la prestación de servicios de personal o suministro del mismo, ya que en la primera se trata de funciones técnicas y/o especializadas, ya sea administrativas u operativas, en las que el personal que realiza dichas labores, no tiene la subordinación ante el beneficiario de sus servicios. En materia de seguridad social, con las reformas de julio de 2009, queda claro que las nuevas obligaciones consignadas son referidas al acto jurídico o de hecho generador.

2.6 Responsabilidad solidaria en la prestación de servicios de personal

Se explicarán los conceptos de responsabilidad y solidario o solidaria conforme a la definición de la Real Academia de la Lengua Española:

Responsabilidad	Solidaria(o)
Calidad de responsable.	Adherido o asociado a la causa, empresa u opinión de alguien.
Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.	Se dice de las obligaciones contraídas in sólido y de las personas que las contraten.
Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible error en cosa o asunto determinado.	
Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho, para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.	

Derivado de los conceptos anteriores se define responsabilidad solidaria como una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que puedan exigir y/o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley se lo imponga. En consecuencia, la solidaridad tiene dos posibles fuentes: la de voluntad y la de ley, así hay solidaridad convencional y solidaridad legal.

La responsabilidad solidaria se origina en aquellas empresas o patrones que interviene en la contratación de personas para que presten el servicio a un patrón, por ello, éste presume que los trabajadores no forman parte de su plantilla de personal.

LFT	LSS
Art. 12. Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.	Art. 15-A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta ley.
Art. 14. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta ley y de los servicios prestados.	
Art. 15, Fracc. I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores.	

2.6.1 Diferencia entre responsabilidad solidaria y subsidiaria

La responsabilidad es una obligación de cumplir algo establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o derivación recta de ciertos actos. En contexto, la responsabilidad solidaria existe cuando dos personas morales o físicas responden del total de la deuda u obligación de forma conjunta; es decir, por el total y al mismo tiempo. En cambio, la responsabilidad subsidiaria se da cuando una persona responde en caso de que el deudor principal no lo haga o lo realice en forma incompleta.

CAPÍTULO 3

La contratación de servicios de personal

La razón que induce a las empresas para contratar servicios de outsourcing, es que existen diversas tareas complementarias que no están enfocadas a su actividad principal, sin embargo, la necesidad de cumplir con dichas tareas absorbe demasiado tiempo y complica la realización de actividades de mayor importancia que repercute en los resultados de la empresa.

Un contrato es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

3.1 Características

El objeto principal de la contratación laboral, consiste en las obligaciones de hacer, esto es, aquellos contratos que tiene por objeto principal la ejecución de hechos y que en el Código Civil Federal se regulan en los Títulos Noveno y Décimo del Libro Cuarto del Código Civil, en los que medularmente se distinguen los contratos de mandato, prestación de servicios profesionales, obras a precio alzado, transporte y hospedaje.

Para la existencia del contrato se requieren dos elementos:

Consentimiento, es esencial, se integra por la manifestación de la voluntad de las partes, la cual debe exteriorizarse para que produzca consecuencias jurídicas.

Objeto, es la cosa que el obligado debe dar o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

3.2 Términos globales empleados

Autoempleo. Es toda actividad laboral que una persona realiza en ejercicio del art. 5 Constitucional, de la libertad de trabajo, siendo lícita. No se trata de un empleo al no existir subordinación a un patrón.

Arrendamiento de Servicios (Staff Leasing). Esta forma de contratación, es una modalidad desarrollada especialmente en Estados Unidos, la cual consiste en que la empresa suministradora de personal, se encargará de la contratación y el despido, proporcionando a la empresa cliente, la totalidad del personal necesario para ella o para algunos de los sectores de la producción, confiándole la dirección y control sobre la prestación laboral.

Payrolling. Payroll: Nómina. En la actualidad el término payrolling lo utilizan las empresas prestadoras de servicios de personal para ofertar el procesamiento de la nómina del personal de una empresa.

Putting-out system y/o Workshop system. Se refieren a un método productivo u organización del trabajo, en el que las tareas a realizar se efectúan en el domicilio de los trabajadores, una vez proporcionados las herramientas y los materiales para la fabricación de un producto.

Domestic system. La diferencia de este término inglés con los anteriores, radica en que las tareas a realizar se efectúan en el domicilio de los trabajadores, siendo éstos dueños de las herramientas y los materiales para la fabricación del producto.

3.3 Obligaciones de las partes

Los contratos de prestación de servicios deben ser concretos y prever cualquier situación presente o futura que pudiera derivar de la ejecución del servicio, sin que ello implique un listado de situaciones posibles, atendiendo al tipo de servicio a contratar.

Obligación de informar sobre los contratos celebrados

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- a) **De las partes en el contrato:** Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde,

sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (RPPC); nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

- b) Del contrato:** Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

Para cumplir esta obligación, se utilizará el formato PS-1, denominado “Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2009.

El plazo señalado en el quinto párrafo del artículo 15-A de la LSS, se computará en días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Durante este plazo, el patrón dentro de la información detallada en el PS-1, proporcionará adicionalmente el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario, de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares dónde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

Novación de contrato

En caso de que exista novación de contrato, tanto el patrón o sujeto obligado, como el beneficiario de los servicios o trabajos deberán proporcionar la información del mismo conforme a lo previsto en la LSS.

Para estos efectos, se considera que existe novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran sustancialmente al sustituir obligaciones tales como:

El objeto; la vigencia; el lugar de ejecución de los trabajos o prestación de los servicios; los perfiles, puestos o categorías; ó, el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

Obligación de informar por cada trabajador el nombre del beneficiario

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el IMSS.

Obligación del prestador.

Se deben evaluar elementos relacionados con costo, experiencia en el mercado, recursos técnicos, materiales y financieros; parámetros de medición para valorar si cuenta con elementos propios para cumplir con las obligaciones laborales ante los trabajadores y las autoridades fiscales como el IMSS.

Otros elementos importantes son: prestar los servicios convenidos; confidencialidad de la información; gastos; obligaciones vinculadas con los trabajadores que ejecutan el servicio.

Obligación del cliente.

Son obligaciones del cliente: pago de honorarios y supervisión del servicio.

Con las obligaciones señaladas, se establecen las condiciones de cada una de las partes; sin embargo, es necesario definir otro tipo de cláusulas complementarias que permitan una relación jurídica y comercial transparente.

Los contratos de prestación de servicios, no están obligados a establecer un plazo para su ejecución, por lo tanto, debe atenderse a la voluntad de las partes para determinar su vigencia, terminación anticipada o prórroga del contrato.

CAPÍTULO 4

Reformas a la Ley del Seguro Social

4.1 Antecedentes

El 9 de julio de 2009 se publicaron en el DOF, las reformas a los artículos 5-A y 15-A de la LSS que, pretenden evitar la elusión y afectación de los derechos laborales derivados de las nuevas tendencias de subcontratación de personal por medio de terceros.

Con estas reformas, se establecen responsabilidades y obligaciones adicionales a quienes intervienen en un contrato de prestación de servicios de personal, bajo ciertas características, que aplican tanto a quienes proveen el servicio como a quien lo recibe.

En materia de riesgos de trabajo, se modificó el artículo 75 para abrir la posibilidad de solicitar un registro patronal por cada una de las clases que se requieran aquellos patrones de dicados a la prestación de servicios de personal. En este capítulo se explicará en qué consisten estas modificaciones.

4.2 Objetivo

El objetivo primordial de esta reforma laboral es fortalecer las facultades normativas, de vigilancia y sancionadoras de las autoridades del trabajo, contemplando entre otras, regular la subcontratación o tercerización.

Esta reforma busca asegurar a los trabajadores contratados por prestadoras bajo esquemas de outsourcing, el acceso y disfrute de los derechos sociales, por medio de su inscripción al Régimen Obligatorio del Seguro Social y, en consecuencia, que los derechos a la salud en servicio, especie y económicos, como la atención médica, medicamentos, pago de incapacidades y/o pensiones para sí mismo y sus familiares, no sean mermados en el presente y futuro, por lo que establece la figura de responsable subsidiario en los términos siguientes:

“Cuando un patrón o sujeto obligado... ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario... asumirá las obligaciones establecidas en la ley en relación con dichos trabajadores”.

4.3 Reforma a los artículos 5-A y 15-A

La reforma a estos artículos tiene la finalidad de regular y ejercer un mayor control sobre la actuación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de personal, conocidas como outsourcing o de servicios de tercerización, a través de dos medidas: la primera consiste en generar la **obligación subsidiaria a cargo de quien recibe el servicio de personal**, en caso de que el proveedor del servicio incumpla con sus obligaciones en materia de seguro social, siempre que el IMSS requiera al patrón y este no atienda el requerimiento, pudiendo éste solicitar el cumplimiento de las obligaciones al beneficiario del servicio.

La segunda medida establece la **obligación de reportar trimestralmente** al IMSS, la información relativa a los contratos celebrados entre una empresa prestadora de servicios de personal y el beneficiario de estos, obligación que recae, tanto en el proveedor como en el cliente que lo contrata.

4.3.1 Artículo 5-A de la LSS

Con la modificación al artículo 5-A fracción VIII de la LSS **se amplía el concepto de sujeto o sujetos obligados**, al incorporar dentro de estos a “los demás que se establezcan en esta ley”.

Con esta simple adición, se les da el carácter de sujetos obligados, a los beneficiarios de los servicios prestados por empresas dedicadas a la subcontratación de personal.

4.3.2 Artículo 15-A de la LSS

Se agregan seis párrafos a este artículo, por medio de los cuales, se establece la responsabilidad subsidiaria para quienes contraten los servicios de tercerización de su nómina, en el caso de incumplimiento de obligaciones ante el IMSS por parte de la empresa que presta los servicios de personal, también se instaure la obligación de presentar información en forma trimestral al IMSS.

4.4 Clasificación de las empresas

El artículo 75 de la LSS fue modificado mediante decreto publicado en el DOF el 9 de julio de 2009, el cual reformó y derogó diversas disposiciones además de adicionar un segundo párrafo, el cual establece lo siguiente:

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases que así requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

No todos los patrones podrán solicitar un Registro Patronal por Clase a nivel nacional, ya que esta aplica exclusivamente para aquellos que se ubiquen en el supuesto del tercer párrafo del artículo 15-A de la LSS; es decir, patrones que contratan personal para ponerlo bajo la dirección y supervisión de un tercero que se beneficia de los servicios.

Cabe resaltar que se deberá evaluar cada caso en particular, ya que no en todos se podrán obtener beneficios económicos y administrativos para los patrones que optan por esta modalidad. Esto dependerá de diversos factores, tales como: la siniestralidad para determinar la prima a pagar en el Seguro de Riesgos de Trabajo, los centros de labores en que se concentra la siniestralidad, el número de empleados en cada uno de estos, la diversidad de actividades que realicen los clientes que se benefician de los servicios, etcétera.

CAPÍTULO 5

Factores de riesgo y de éxito del outsourcing

5.1 Riesgos

La contratación de una organización de servicios para la tercerización se basa en una estrategia de negocio definida, la cual sigue un proceso completo, detallado, estructurado y planificado para la transferencia de la responsabilidad, total o parcial, de la ejecución de las actividades de la operación de un proceso o servicio hacia una organización de servicios especializada en este, así como de todos los riesgos asociados a la actividad de control.

La decisión de establecer relación con una organización de servicios debe ser tomada bajo una estrategia general del negocio. Cuando iniciamos el proceso de planeación y aplicación de este instrumento, los principales riesgos que debemos superar en las diferentes instancias de dirección y operación son:

- Evitar negociar un contrato inadecuado.
- Hacer una selección inadecuada o equivocada del contratista proveedor.
- Interrumpir nuestro programa por falla del contratista.
- Incrementar el nivel de dependencia de agentes externos.
- No tener el control sobre el personal del contratista.
- Incrementar el costo de la negociación y monitoreo del contrato.
- Rechazo de nuestro personal hacia este concepto.
- Exponer nuestras debilidades productivas o administrativas, ante un extraño.

Entre los riesgos más importantes, se encuentran aquellos que tienen que ver con una equivocada selección del proveedor por no tener las capacidades para cumplir con los objetivos y estándares que nuestra empresa requiere.

El mapa de riesgos o factores de éxito que debemos seguir para controlar en todo momento nuestros beneficios, se complementa de manera adecuada con una guía de aspectos legales que debemos atender al iniciar y desarrollar el outsourcing, sin descuidar la negociación del contrato y los aspectos que en él se deben incluir.

5.2 Factores de éxito en una transacción de outsourcing

Claridad de objetivos. El elemento más importante en el éxito a largo plazo de una relación de esta naturaleza, es la claridad de objetivos. El cliente debe tener muy definidas las metas que pretende alcanzar, y éstas deben estar adecuadamente externalizadas, habiéndose comprometido el proveedor a ser medido en su desempeño con base en ellas.

Expectativas realistas. El outsourcing es un medio, una herramienta, no una persona. Es importante entonces fijar límites dentro de lo posible, evitando el afán del proveedor y del cliente, de amarrar el negocio intentando solucionar problemas operativos con una varita mágica. Se deben mantener las expectativas de ambas partes firmemente ancladas dentro de lo realizable.

Compromiso del cliente. Se deben alcanzar recursos altamente calificados por parte del cliente, no se deben asignar a éste excesivos recursos de supervisión y control, ni se le debe llevar a una nueva burocracia de control administrativo que lo sature con requisitos de este tipo impidiéndole implantar los nuevos procedimientos de eficiencia operativa y economía de escala.

Compromiso del Proveedor. El proveedor debe comprometerse a mantener la disponibilidad prometida a lo largo de la relación, evitando la rotación excesiva de personal. Es necesario garantizar una continuidad y calidad mínima por parte del proveedor en los recursos humanos y los equipos asignados a la atención y cumplimiento de los compromisos contraídos.

Definición precisa de niveles y modelos de Servicio. Cada servicio debe estar asociado a un modelo de prestación adoptado, como los parámetros de aceptación y medición de su desempeño. Así el progreso de la relación puede ser monitoreado por un grupo de variables o indicadores, los cuales sirven tanto para mostrar el éxito de la transacción como para tomar medidas preventivas y correctivas necesarias.

Flexibilidad financiera, tecnológica y operativa. Todo compromiso debe incorporar suficiente flexibilidad financiera como para adaptarse a condiciones cambiantes que puedan afectar el costo total de la relación comercial entre ambas partes, para así garantizar el beneficio económico buscado originalmente. Se debe evitar tener problemas debidos a obsolescencia tecnológica no prevista en la transacción original, ésta debe incorporar definiciones y procedimientos de actualización; es muy importante que la transacción original incorpore suficientes elementos de flexibilidad operativa que puedan ser utilizados posteriormente.

Definición detallada de cantidad y calidad de Servicios Incluidos. En muchas ocasiones el proveedor tiende a ser explícitamente impreciso sobre la cartera de servicios incluidos en el costo básico de una transacción de outsourcing. La vaguedad es muchas veces utilizada como estrategia. Una vez firmado el contrato y concluida la transferencia de operaciones al proveedor, comienza la letanía de excepciones o servicios no incluidos, originando innumerables cargos adicionales.

Para evitar esto, es sumamente importante la definición clara y precisa de todos los servicios incluidos.

Después de lo anterior, el éxito del outsourcing depende de una adecuada interpretación y seguimiento de las cláusulas establecidas en el contrato.

CAPÍTULO 6

Outsourcing fraudulento

6.1 Contexto

La competencia global exige que los bienes, productos y servicios sean de calidad y bajo costo, situación que obliga a las empresas a buscar métodos y estrategias que permitan una mayor producción y especialización en los más diversos procesos, usando tecnología de punta para lograr los trabajos en menos tiempo posible y con la más alta eficiencia.

Sin embargo, esta forma de negocios se ha visto afectada por algunas empresas o “profesionales” que, utilizando diversas figuras jurídicas han evadido el pago de remuneraciones e impuestos (federales y locales), así como contribuciones de seguridad social (Seguro Social e INFONAVIT). Como ya se ha mencionado anteriormente, las formas jurídicas que han adoptado para eludir el pago de las remuneraciones y obligaciones fiscales, son diversas, por ejemplo, las Sociedades Cooperativas, Sociedad en Nombre Colectivo, Integradoras e integradas, Sindicatos, etcétera.

Es decir, aquellas empresas que se han constituido con este fin, provocando que las autoridades hayan solicitado al Poder Legislativo, reformas para las distintas leyes relacionadas con este tema, con el objeto de frenar las prácticas indebidas en perjuicio de los trabajadores y del pago de las contribuciones. Los legisladores se han dado a la tarea de reformar y modificar las leyes, estableciendo una serie de mecanismos y obligaciones a los empleadores y prestadores de servicios, para que demuestren el efectivo cumplimiento de sus obligaciones establecidas en ley, y con ello provocar que las empresas cumplidoras tengan una mayor carga administrativa para informar de las operaciones que realizan al prestar los servicios de outsourcing o al contratarlos.

6.2 Acciones contra la defraudación fiscal

Fiscal

El SAT, al tener conocimientos de las prácticas evasoras, ha intensificado la fiscalización en aquellas empresas que se han constituido y adoptado algunas de las formas jurídicas anteriormente señaladas, y que han celebrado diversos convenios de revisión con varias

autoridades (del IMSS, INFONAVIT y de impuestos locales), para verificar, tanto a los contribuyentes que ofrecen este servicio como a los beneficiados. A continuación se transcribe, parcialmente, el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 19 de junio de 2008, en el que se muestra la preocupación por parte de las autoridades por el incremento en este tipo de prácticas:

Colaboración entre la SPTS y el SHCP para combatir las prácticas abusivas de outsourcing.

En relación con las acciones que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del SAT, para evitar abusos en contra de los trabajadores que se encuentran contratados bajo el esquema del llamado outsourcing, se comenta lo siguiente:

El tema de la subcontratación de personal, relaciones laborales triangulares, tercerización de las relaciones laborales o el denominado outsourcing, consiste en delegar a otras empresas especializadas la ejecución de una serie de servicios o elaboración de productos, que anteriormente realizaba de manera directa a través de sus propios empleados.

La figura del outsourcing no se encuentra expresamente prohibida por la Ley Federal del Trabajo, que data de 1970. Frente a la corriente internacional de la globalización y la apertura de las economías, en los últimos 30 años las relaciones laborales han tenido cambios notorios en algunas áreas productivas, bajo la premisa de cubrir la demanda de productos y servicios con costos más bajos, con eficiencia y calidad, en un mercado cada vez más competitivo.

Lo que la subcontratación busca es disminuir costos y aumentar la eficiencia, con el propósito fundamental de que la empresa beneficiaria se concentre en su objeto principal. Para algunas empresas este esquema les ha servido para especializarse en alguna rama específica de la industria y para otros centros laborales, ha contribuido para su subsistencia en la economía formal.

La STPS, junto con el SAT, estará trabajando estrechamente para realizar las acciones que correspondan para evitar abusos en esta figura, desde el ámbito de su competencia, como en el caso que hubiere menoscabo en los salarios y prestaciones o en las obligaciones laborales en perjuicio de los trabajadores.

Al incrementarse el número de empresas, los despachos y asesores, dedicados a ofrecer este tipo de servicio y ahorros importantes a los contribuyentes que los contraten— además de prometerles que no tendrán problemas de ninguna naturaleza (fiscal, laboral y de seguridad social), debido a que ellos cumplirán con las obligaciones que las leyes les

imponen—, muchos contribuyentes han aceptado el servicio, asumiendo los riesgos que esta acción pueda generarles.

Ante esta situación, la SHCP, mediante el SAT, ha incrementado su actuación de fiscalización, incluso actuado en contra de despachos y empresas que se dedican a ofrecer estos servicios. Un ejemplo de lo anterior es el comunicado de prensa 53, de fecha 21 de abril de 2010, en donde se informan las acciones que llevó a cabo en contra de una “firma de asesores”.

Operativo del SAT por prácticas fiscales indebidas.

En coordinación con el IMSS, con apoyo de la Procuraduría General de la República (PGR) y de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), ejecutó una acción de fiscalización simultánea a una firma de asesores en 7 ciudades del país.

Como resultado de las acciones de fiscalización, el SAT detectó que la firma en comento asesora a sus clientes, de tal manera que estos incurren, entre otras, en conductas de evasión fiscal en los esquemas de suministro de personal (outsourcing) que se realizan utilizando la naturaleza legal jurídica de diversas sociedades mercantiles.

A través de diversas figuras jurídicas, se busca disminuir cargas financieras e impositivas derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, así como evitar posibles contingencias laborales. Las figuras señaladas, entre otras, son las siguientes: Sociedades Cooperativas; Sociedad en Nombre Colectivo; Integradoras e integradas; Sociedades de Solidaridad Social; Sindicatos; Uniones.

Estos esquemas abusivos de sustitución laboral consisten en transferir a los trabajadores de las empresas a las figuras citadas, con el propósito de evitar el pago de reparto de utilidades, impuestos federales y locales, así como contribuciones de seguridad social.

Por otro lado, tal como lo informó el SAT, el IMSS está verificando el cálculo correcto de las cuotas obreros-patronales, en aquellos domicilios donde se localicen empleados a quienes se les esté aplicando esquemas de sustitución laboral.

Evidentemente estas prácticas afectan a los contribuyentes cumplidos, debido a que están en desventaja en un mercado de competencia; es decir, difícilmente podrán competir contra alguien que opera en la ilegalidad.

Otra acción que el SAT, dio a conocer en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, en los “Criterios no Vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras” y

que en su Criterio 05/ISR, relativo a Sociedades Cooperativas, señala lo siguiente, en relación con los conceptos de salarios y previsión social:

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.

II. La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores. Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

Seguro Social

En esta materia se publicó el Decreto que adiciona diversas disposiciones de la LSS, señalando en su artículo único, que se reforma la fracción VIII, del artículo 5-A; las fracciones XX y XXI, del artículo 304 A; la fracción IV, del artículo 304-B; adicionándose los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A; el párrafo segundo del artículo 75 y la fracción XXII del artículo 304-A, de la Ley del Seguro Social, para dar cabida a la regulación de las prestadoras de servicios, outsourcing.

La fracción III, del artículo 15-A, se adicionó para regular la prestación de servicio de personal; es decir, cuando una persona física o moral ponga a disposición (de otra) trabajadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que este determine; por lo tanto, el beneficiario de los trabajos o servicios, asumirá las obligaciones establecidas en la LSS, en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón (original), omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto le hubiese notificado previamente al patrón (original), el requerimiento correspondiente y este no lo hubiera atendido.

Dicho Decreto inició su vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de la reforma al párrafo segundo del artículo 75, cuya vigencia entró en vigor al día siguiente después de transcurrido 250 días de efectuada la publicación.

El artículo 75 en dicho párrafo, permite a este tipo de empresas, si así lo solicita el patrón al IMSS, que le asigne un registro patronal por cada una de las clases, que se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional.

El 8 de octubre fue publicado en el DOF el ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del IMSS, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1.

Estas reformas y reglas generales, provocan un trabajo adicional a las empresas que contraten servicios de prestación de servicios de personal, ya que como se establecen las disposiciones adicionadas y reformadas, tanto prestadores como beneficiarios de los servicios, deberán presentar ante el IMSS, una serie de información y contratos de manera trimestral ante dicho Instituto.

Ley Federal del Trabajo.

En materia laboral, en el Congreso de la Unión existen varias iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT), sobresalen las presentadas por el PRI y el PAN, en las que encontramos las propuestas para regular a las empresas outsourcing, se establece la responsabilidad solidaria del beneficiario del servicio, se tipifica como delito el realizar y llevar a cabo actos encaminados a evadir la aplicación de los derechos laborales, y se considera que cometen fraude laboral, queda también tipificado como delito en el Código Penal Federal.

Los diputados del PRI, en su exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la LFT señalan lo siguiente:

Se han venido utilizando mecanismos de evasión que violan los preceptos legales, por lo que se deben establecer garantías que protejan a los trabajadores de cualquier abuso que puede ocurrir. En la presente Iniciativa se hacen propuestas concretas relacionadas con este tema, que no tienen como finalidad erradicar tales prácticas de organización patronal y empresarial, sino ante todo dotarlas de un marco jurídico laboral claro que inhiba la

evasión de obligaciones legales y que den certeza, tanto a trabajadores como patrones que participen en este tipo de esquemas, de sus derechos y obligaciones.

El outsourcing no debe ser visto como una actividad enemiga de la clase trabajadora, sino como un sector dinámico, generador de empleo, de ingresos, siempre regulado por la Ley.

En el artículo 21 de la Ley se presume la existencia de la relación laboral entre el que presta un trabajo personal subordinado y el que lo recibe, en consecuencia la empresa receptora del servicio es el auténtico patrón y debe cumplir cabalmente con todas las obligaciones establecidas en la Ley.

La presente Iniciativa reforma los artículos referentes a este fenómeno y corrige esta situación, proponiendo un esquema de regulación de estos mecanismos de contratación, que se basa en varios principios: las experiencias internacionales en la materia, tanto en el derecho comparado como en las normas internacionales, la supervisión del Gobierno en el funcionamiento de este tipo de empresas, ya que las empresas subcontratistas deberán registrarse, y el establecimiento de sanciones severas, incluso penales, para aquellas empresas que evadan los derechos de los trabajadores. Una empresa que realice actos encaminados a evadir la aplicación de los derechos laborales cometerá fraude laboral, delito tipificado en el código penal federal.

Como se puede observar, en los últimos años por medio de las modificaciones que han sufrido las distintas leyes, se ha legislado para detener estas prácticas evasoras que, por mucho tiempo, han afectado a los trabajadores en sus derechos legítimos, e incurrido en defraudación fiscal, causando un daño a las finanzas públicas.

6.3 Algunas características de las empresas de outsourcing irregulares

- No cubren las prestaciones de seguridad social que establece la Ley, como mínimo.
- Evitan dar de alta al personal ante el Seguro Social y entregar cuotas de SAR e INFONAVIT.
- No le dan al trabajador un contrato laboral.
- Evaden impuestos.
- Se deslindan de cualquier contingencia laboral o legal.
- Jinetean el pago de nómina.
- No cuentan con solidez financiera y moral.
- Piden anticipadamente la renuncia del trabajador.

Mecanismos como el de sociedades cooperativas, el pago de alimentos, las aportaciones a sindicatos blancos que llevaban a eliminar la carga fiscal en el ISR en materia de contratación laboral, resultaron en esquemas en los que se lograba un beneficio para los patrones originales, así como para las firmas que implementaban estos mecanismo de outsourcing, pero no así para el fisco, como tampoco para los trabajadores, quienes a cambio de una mayor remuneración presente, sacrificaban planes de pensiones futuras y de antigüedad laboral por aparentar fungir como cooperativistas o socios de sociedades integradoras.

Miles de empleados de empresas como aerolíneas, instituciones financieras, constructoras de vivienda y hasta equipos de futbol cayeron en la tentación de este tipo de contratación que nada tiene que ver con el outsourcing que ofrecen verdaderas empresas prestadoras de servicios.

La actuación del SAT en contra de algunas firmas de “asesores fiscales” que instrumentaron esquemas de planeación en materia laboral y tributaria constituye, sin duda, una de las acciones más importantes del fisco en contra de la evasión fiscal.

Estas experiencias imponen la necesidad de revisar la pesada carga fiscal y administrativa que ronda al empleo, en las que se suman al ISR, las aportaciones al IMSS, INFONAVIT, SAR, los impuestos sobre nóminas y el IETU (que grava la previsión social exenta de ISR), así como verificar los esquemas de contratación laboral para hacerlos más flexibles, como lo propone la reforma laboral que discute el Congreso, con el fin de promover el empleo formal.

CAPÍTULO 7

Caso práctico de una prestadora de servicios de outsourcing de nómina

7.1 Marco regulatorio

7.1.1 Obligaciones

Obligación fiscal del outsourcing

El outsourcing del presente ejercicio, se trata de una Sociedad Civil que la clasifica como persona moral, por tal motivo tiene que contribuir al gasto público como se menciona en el artículo 1 del CFF: “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico”.

Ahora bien, cuales pueden ser estas contribuciones, el artículo 2 del CFF dice: “Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos...”

A continuación, se mencionan dos de las cuatro clasificaciones de contribuciones:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Las principales obligaciones en cuanto a CFF se refiere son las siguientes:

Artículo 27 CFF. Presentar declaraciones periódicas; expedir comprobantes por las actividades que realicen; solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del SAT y su certificado de firma electrónica avanzada; proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente; solicitar su

inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada.

Artículo 28 CFF. Las personas obligadas a llevar contabilidad, observarán las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos.
- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal.

Artículo 29 CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.

Obligaciones del ISR en el outsourcing

De acuerdo al artículo 8 de la LISR, cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación.

Fundado en el artículo 10 de la LISR, las personas morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28% (30% para 2011 y 2012).

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Conforme al artículo 14 de la LISR, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Obligaciones del IETU en el outsourcing

El artículo 7 de la LIETU nos dice: El IETU calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR.

En relación a lo anterior, el artículo 9 de la LIETU dice que: Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

El artículo 18 establece: Los contribuyentes obligados al pago del IETU, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la LISR.

III. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del ISR, en el orden establecido en el citado artículo.

IV. Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el IETU, podrán designar un representante común, previo aviso a las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley. Para los efectos del acreditamiento y del crédito fiscal a que se refieren los artículos 8, 10 y 11 de esta Ley, los copropietarios considerarán los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio que se determine en la proporción que les corresponda.

Obligaciones de Seguridad Social del outsourcing

Artículo 6 LSS. El Seguro Social comprende: El régimen obligatorio y el régimen voluntario.

Como la materia de estudio es el outsourcing, sólo se considera el régimen obligatorio debido a los sujetos de aseguramiento.

Artículo 11 LSS. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

Riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales.

7.1.2 Ingresos y deducciones

Momentos de acumulación de los ingresos para ISR e IETU

Artículo 18 LISR. Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen... fracción I... Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Artículo 2 LIETU. Para calcular el IETU se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

Momento de causación del IVA

Artículo 17 LIVA. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

El artículo 1-B LIVA establece que: Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

En la fracción III del artículo 5 LIVA dice: Para que el IVA sea acreditable, el IVA trasladado a los contribuyentes debe ser efectivamente pagado.

De este modo, la outsourcing (como Sociedad Civil) considera los ingresos hasta el momento de su cobro, tanto por ISR, IETU e el traslado del IVA.

A continuación algunas diferencias entre ingresos para una base y otra (ISR vs. IETU).

	INGRESOS	ISR	IETU
	Depósitos en garantía	no	no
Más:	Ventas netas	sí	sí
Más:	Servicios (1) (2)	sí	sí
Más:	Arrendamiento	sí	sí
Más:	Ajuste anual por inflación acumulable	sí	no
Más:	Ganancia por enajenación de activos fijos deducibles	sí	no
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas y facturadas antes de 2008	no	no
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas antes de 2008 por las que se optó por acumular sólo el precio cobrado	sí	sí
Más:	Ingresos cobrados por ventas realizadas no facturadas antes de 2008	no	sí
Más:	Contraprestación por enajenación de activos fijos deducibles	no	sí
Más:	Inventario acumulable	sí	no
Más:	Intereses por préstamos a personas morales	sí	no
Más:	Intereses por préstamos a personas físicas	sí	no
Más:	Intereses por ventas a plazos	sí	sí
Más:	Ganancia por enajenación de activos no deducibles del ISR (3)	sí	sí
Más:	Ganancia por enajenación de terrenos ya deducidos del ISR (3)	sí	sí
Más:	Ganancia por enajenación de acciones	sí	no
Más:	Ganancia por fluctuación cambiaria	sí	no
Más:	Ganancia por venta de divisas	sí	no
Más:	Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital (4)	sí	sí
Más:	Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital por la enajenación de divisas (4)	sí	no
Más:	Regalías con partes independientes nacionales	sí	sí
Más:	Regalías con partes independientes extranjeras	sí	sí
Más:	Regalías con partes relacionadas nacionales	sí	no
Más:	Regalías con partes relacionadas extranjeras	sí	no
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes nacionales	sí	sí
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes independientes extranjeras	sí	sí
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas nacionales		
Más:	Renta de equipos industriales, comerciales o científicos con partes relacionadas extranjeras	sí	sí
Más:	Dividendos	no	no
Más:	Anticipos o depósitos sobre compras que se restituyan al contribuyente	no	sí
Más:	Bonificaciones o descuentos que reciba sobre compras	no	sí
Más:	Pago en especie	sí	sí
Más:	Servicios en dación en pago	sí	sí
Más:	Ventas por exportación (después de 12 meses)	no	sí
Igual:	Total de ingresos (A)		

Deducciones autorizadas

Requisitos de las deducciones para ISR

Artículo 31. Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo donativos no onerosos ni remunerativos.
- II. Que cuando la Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.
- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00.
- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
- VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.
- IX. Pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes del Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- X. Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen.

Requisitos de las deducciones para IETU

Artículo 6. Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, deba pagar el impuesto.

II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción.

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR.

V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

Así como se hizo un listado de ingresos, ahora se realiza un listado de deducciones.

	DEDUCCIONES	ISR	IETU
	Inventario inicial	no	no
Más:	Compras	no	sí
Igual:	Inventario disponible	no	no
Menos:	Inventario final	no	no
Igual:	Mercancías utilizadas	no	no
Más:	Mano de obra (5)	no	no
Igual:	Costo primo	no	no
Más:	Insumos menores utilizados (compras)	no	sí
Más:	Depreciación de inversiones	no	no
Igual:	Costo de producción	no	no
Más:	Inventario inicial producción en proceso	no	no
Menos:	Inventario final producción en proceso	no	no
Igual:	Costo total de artículos producidos	no	no
Más:	Inventario inicial productos terminados	no	no
Menos:	Inventario final productos terminados	no	no
Igual:	Costo de lo vendido	sí	no
	Devoluciones de bienes enajenados	sí	sí
Más:	Descuentos o bonificaciones otorgados	sí	sí

Más:	Depósitos o anticipos que le devuelvan por ventas	sí	sí
Más:	Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales	sí	sí
Más:	Donativos deducibles del ISR (hasta el 7% de la utilidad fiscal del ejercicio)	sí	sí
Más:	Gastos con residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México	sí	sí
Más:	Gastos con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	sí	sí
Más:	Regalías con partes independientes	sí	sí
Más:	Regalías con partes relacionadas	sí	no
Más:	Aprovechamientos por la explotación de bienes de dominio público	sí	sí
Más:	Aprovechamientos por la prestación de un servicio público concesionado	sí	sí
Más:	Otorgamiento de permisos	sí	sí
Más:	Sueldos y salarios (5) (incluye horas extra)	sí	no
Más:	Prestaciones de previsión social (5)	sí	no
Más:	Otras prestaciones (totalmente exentas) (5)	sí	no
Más:	Cuotas al IMSS, SAR e Infonavit(5)	sí	no
Más:	Pagos asimilados a salarios(5)	sí	no
Más:	Otras contribuciones y derechos	sí	sí
Más:	Contribuciones y derechos devengados en 2007 pagados en 2008	no	no
Más:	Servicios a sociedades mercantiles(2)	sí	sí
Más:	IVA no acreditable	no	no
Más:	IVA no acreditable deducible	sí	sí
Más:	Pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor por exportaciones acumuladas	sí	sí
Más:	Depreciación de inversiones parcialmente deducibles	sí	no
Más:	Importe de las inversiones parcialmente deducibles	no	sí
Más:	Gastos parcialmente deducibles	sí	sí
Más:	Honorarios a personas físicas	sí	sí
Más:	Arrendamiento de locales a personas físicas (6)	sí	sí
Más:	Combustible y lubricantes	sí	sí
Más:	Cuotas y suscripciones	sí	sí
Más:	Fletes y acarreos	sí	sí
Más:	Bienes de importación	sí	sí
Más:	Gastos de transporte de mercancías	sí	sí
Más:	Servicios de comedor	sí	sí
Más:	Transporte de viáticos(7)	sí	sí
Más:	Gastos para hospedaje y alimentos (7)	sí	sí
Más:	Arrendamiento de automóviles (7)	sí	sí
Más:	Luz (6)	sí	sí
Más:	Teléfonos (7)	sí	sí
Más:	Mantenimiento(6)	sí	sí
Más:	Papelería y útiles de oficina (7)	sí	sí
Más:	Intereses por préstamos bancarios	sí	no
Más:	Intereses por préstamos de terceros	sí	no
Más:	Intereses por pago extemporáneo a proveedores	sí	sí
Más:	Gastos por autofacturación por compra de desperdicios (8)	sí	sí
Más:	Gastos por autofacturación por arrendamiento para anuncios (8)	sí	no
Más:	Deducción adicional por inversiones del último cuatrimestre 2007	no	sí

Más:	Compras de activos fijos	no	sí
Más:	Depreciación de activos	sí	no
Más:	Honorarios a personas físicas devengados en 2007 pagados en 2008	sí	no
Más:	Compras de materias primas devengadas en 2007 pagados en 2008	no	no
Más:	Compras de insumos para la comercialización devengados en 2007 pagados en 2008	no	no
Más:	Monto pagado por inversiones realizadas en el último		
	cuatrimestre de 2007 (9)	no	sí
Igual:	Total de deducciones (B)		
	Total de ingresos acumulables/percibidos (A)		
Menos:	Deducciones autorizadas (B)		
Igual:	Utilidad fiscal/base gravable (A-B)		

Sí, Grava o es deducible; No, No grava o es no deducible.

Notas:

(1) No comprende intereses ni regalías.

(2) La prestadora de servicios factura a la empresa industrial el costo total de la nómina más sus gastos incurridos a fin de obtener un resultado fiscal de cero. Por lo tanto, la empresa industrial para determinar la IETU podrá deducir el monto del servicio facturado al no tener ya una naturaleza de salarios.

(3) Tratándose de inversiones totalmente no deducibles del ISR, se considera ganancia el precio obtenido por su enajenación (art. 27 de la LISR). Cuando se hubiera deducido un terreno en el ejercicio de su adquisición, se considera ganancia por su enajenación el monto en que se enajene (art. 27 del RLISR vigente hasta el 4 de diciembre de 2006).

(4) Se considera gravada para el IETU cuando la enajenación de los bienes que amparen (subyacente) se encuentre gravada para dicho impuesto.

(5) Para el supuesto donde se crea la prestadora de servicios, el costo total de los salarios pasa a su cargo; mientras la empresa que maneja sólo la industria considerará en su lugar el monto facturado por la prestadora de servicios.

(6) Bajo el supuesto donde se crea la prestadora de servicios estos gastos se dividen en un 50% para cada empresa.

(7) En el caso donde se crea la prestadora de servicios, estos pasan a su cargo en su totalidad.

(8) Se consideran no deducibles las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación, ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado

por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas, toda vez que la IETU tiene un efecto de recuperación de la recaudación que se pierde en las partes de la cadena productiva que operan en la informalidad, sin embargo por 2008 se permite la deducción de algunos gastos por auto facturación (art. Décimo Tercero Transitorio).

(9) Deducible conforme al Artículo Quinto Transitorio de la LIETU por no aplicar el estímulo del mismo artículo.

En la tabla anterior, se observa que los sueldos y salarios, y en general las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, no son un gasto deducible para efectos del IETU, de acuerdo con el artículo 5 de la LIETU que dice: “No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

7.2 Desarrollo del caso práctico

En los puntos anteriores se expuso muy general en qué consisten las obligaciones de los sujetos a los distintos impuestos, así como la acumulación de sus ingresos y los requisitos de las deducciones.

Se expone el siguiente ejercicio para tratar de explicar cómo llevan a cabo las outsourcing la determinación de sus impuestos.

Ejercicio de 2011 de la empresa:

Promotora de Talento Humano, S.A. de C.V.

R.F.C.: PTH090202007

Domicilio: Av. Madero Oriente 911 Col. Centro; Morelia, Michoacán C.P. 58000

Esta empresa de outsourcing obtiene sus ingresos a través de la prestación de servicios de administración de nómina, por lo que su actividad principal, o “core business”, la realiza en su función de intermediación laboral, por lo que a continuación se expone el caso de 5 trabajadores, los cuales se toman para mostrar el cálculo que se hizo con el resto de éstos, en total 28.

A todos los trabajadores, se les entregan las siguientes percepciones:

Premio de asistencia, 10% sobre su salario.

Premio de puntualidad, 10% sobre su salario.

Despensa, 40% sobre su salario.

Todos los cálculos que se presentan corresponden a los de un solo mes.

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y SALARIOS

EJERCICIO: 2011

SMGVDF: 59.82

NOMBRE COMPLETO	Alvarez Farias Edgar N.	Hernandez Zamudio Marisol	Morales Palacios Christian	Ruiz Lemus Marco A.	Zavala Villa Beatriz
SALARIO DIARIO	197.37	361.84	657.89	296.05	328.95
FECHA PARA ANTIGÜEDAD	07/07/2009	15/02/2009	10/08/2009	12/12/2009	28/12/2010
SUELDOS Y SALARIOS	6,000.00	11,000.00	20,000.00	9,000.00	10,000.00
(+) PREMIO ASISTENCIA (10%)	600.00	1,100.00	2,000.00	900.00	1,000.00
(+) PREMIO PUNTUALIDAD (10%)	600.00	1,100.00	2,000.00	900.00	1,000.00
(+) PRIMA DOMINICAL					
(+) DESPENSA (40%)	2,400.00	4,400.00	8,000.00	3,600.00	4,000.00
TOTAL PERCEPCIONES	9,600.00	17,600.00	32,000.00	14,400.00	16,000.00
(-) IMSS	151.19	287.89	532.89	232.98	259.92
(-) ISPT	835.13	2,494.88	5,797.56	1,811.36	2,153.12
TOTAL DEDUCCIONES	986.32	2,782.77	6,330.44	2,044.34	2,413.04
(=) IMPORTE PAGADO	8,613.68	14,817.23	25,669.56	12,355.66	13,586.96

Como se puede apreciar en la anterior tabla, para la determinación de salarios pagados, al total de percepciones (sueldo, premios y despensa) le disminuimos el total de deducciones (subsidio al empleo, si aplica, ISPT e IMSS), eso nos da nuestro neto a pagar a los trabajadores.

La fecha de antigüedad ayuda para un cálculo posterior.

Ahora bien, para el cálculo de las percepciones y deducciones, se presentan las siguientes tablas, en las cuales se ve el desarrollo que se hace para la determinación de éstas.

DETERMINACIÓN BASE DE COTIZACIÓN PARA IMSS

SUELDOS Y SALARIOS	6,000.00	11,000.00	20,000.00	9,000.00	10,000.00
PREMIO ASISTENCIA (10%)	600.00	1,100.00	2,000.00	900.00	1,000.00
(+) PREMIO ASISTENCIA GRAVADO (ART 27 FR VII LSS 10% SBC)	600.00	1,100.00	2,000.00	900.00	1,000.00
PREMIO PUNTUALIDAD (10%)	600.00	1,100.00	2,000.00	900.00	1,000.00
(+) PREMIO PUNTUALIDAD GRAVADO (ART 27 LSS FR VII 10% SBC)	600.00	1,100.00	2,000.00	900.00	1,000.00
(+) PRIMA DOMINICAL					
DESPENSA (40%)	2,400.00	4,400.00	8,000.00	3,600.00	4,000.00
(+) DESPENSA GRAVADA (ART 27 FR VI LSS; 40% SMGVDF)	1,672.59	3,672.59	7,272.59	2,872.59	3,272.59
(=) TOTAL GRAVADO PARA IMSS	8,872.59	16,872.59	31,272.59	13,672.59	15,272.59
FECHA INGRESO	07/07/2009	15/02/2009	10/08/2009	12/12/2009	28/12/2010
AÑOS P/ FACTOR INTEGRACION	2	3	2	2	1
FACTOR INT CORRESPONDIENTE	1.0465	1.0479	1.0465	1.0465	1.0452
(=) SALARIO DIARIO INTEGRADO	305.43	581.60	1,076.54	470.67	525.10

En esta determinación del Salario Diario Integrado, de acuerdo a lo señalado en la LSS, gravamos sólo el excedente no exento en lo que se refiere a las precepciones entregadas a los trabajadores.

La tabla de factores de integración, nos ayuda, considerando la fecha de ingreso de los trabajadores, a determinar un factor que se obtiene al realizar las siguientes operaciones:

$$\begin{aligned}
 \text{Días de aguinaldo} &= 15 / 365 &= 0.0411 \\
 \text{Días de vacaciones} &= 6 / 365 * 25\% &= 0.0041 \\
 \text{Factor de integración:} &&0.0452 \\
 \text{Total de factor de integración (mas la unidad):} &&1.0452
 \end{aligned}$$

TABLA DE FACTORES DE INTEGRACIÓN

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE AGUINALDO	DÍAS DE VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	FACTOR DE INTEGRACIÓN
1	15	6	25%	1.0452
2	15	8	25%	1.0465
3	15	10	25%	1.0479
4	15	12	25%	1.0493
5 A 9	15	14	25%	1.0506
10 A 14	15	16	25%	1.052
15 A 19	15	18	25%	1.0534
20 A 24	15	20	25%	1.0547
25 A 29	15	22	25%	1.0561
30 A 34	15	24	25%	1.0575
35 A 39	15	26	25%	1.0589

Este factor, se va modificando según los días, tanto de vacaciones como de aguinaldo que le sean otorgadas al trabajador, ya sea por los años de antigüedad o por decisión del patrón de entregar prestaciones superiores a las de la LFT.

Ahora bien, de acuerdo al capítulo I del título IV de la LISR, en su artículo 113, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el capítulo mencionado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Atendiendo al párrafo anterior, para calcular el ISR que se les retiene a los trabajadores se muestra lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS

DETERMINACION DE ISR	Alvarez Farias Edgar N.	Hernandez Zamudio Marisol	Morales Palacios Christian	Ruiz Lemus Marco A.	Zavala Villa Beatriz
BASA GRAVABLE	8,872.59	16,872.59	31,272.59	13,672.59	15,272.59
(-) LIMITE INFERIOR	8,601.51	10,298.36	20,770.30	10,298.36	10,298.36
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INF.	271.08	6,574.23	10,502.29	3,374.23	4,974.23
(x) % IMP. MARGINAL	17.92	21.36	23.52	21.36	21.36
(=) IMP. MARGINAL	48.58	1,404.26	2,470.14	720.74	1,062.50
(+) CUOTA FIJA	786.55	1,090.62	3,327.42	1,090.62	1,090.62
(=) IMPUESTO DESP TARIFA	835.13	2,494.88	5,797.56	1,811.36	2,153.12
(-) SUBSIDIO AL EMPLEO	-	-	-	-	-
(=) ISR A RETENER	835.13	2,494.88	5,797.56	1,811.36	2,153.12

5. Tarifa aplicable durante 2011, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% p/ aplicarse s/ el excedente del LI
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.4
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

<i>Para Ingresos de</i>	<i>Hasta Ingresos de</i>	<i>Cantidad de subsidio para el empleo mensual</i>
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0

El siguiente paso es calcular el impuesto anual, que según lo dispuesto en el artículo 116 de la LISR dice: las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual por cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Los casos en que no se hará cálculo anual son que: hayan iniciado la prestación de servicios después del 1 de enero o dejado la prestación antes del 1 de diciembre del año de cálculo; hayan obtenido ingresos anuales superiores a los \$400,000.00; comuniquen al retenedor que presentarán la declaración anual.

Para este caso, todos los trabajadores optaron comunicar por escrito a la empresa su decisión de presentar declaración anual.

Una vez determinados los impuestos y salarios, se realiza el cálculo estimado para saber determinar los ingresos por el servicio prestado. En esta determinación, la base será el total de percepciones consideradas a los trabajadores, a la cual se le adicionará un porcentaje estimado por concepto de carga social (38%) y una comisión del 8% sobre el total de carga; le agregamos el IVA y nos arroja el total de ingresos. A continuación se muestra como quedan integrados los ingresos.

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS POR MANEJO DE NÓMINA

NOMBRE COMPLETO	Alvarez Farias Edgar N.	Hernandez Zamudio Marisol	Morales Palacios Christian	Ruiz Lemus Marco A.	Zavala Villa Beatriz
BASE PARA CARGA	9,600.00	17,600.00	32,000.00	14,400.00	16,000.00
CARGA SOCIAL (34% ESTIMADA)	3,264.00	5,984.00	10,880.00	4,896.00	5,440.00
HONORARIOS (8% S/CARGA)	1,029.12	1,886.72	3,430.40	1,543.68	1,715.20
SUBTOTAL	13,893.12	25,470.72	46,310.40	20,839.68	23,155.20
IVA (16%)	2,222.90	4,075.32	7,409.66	3,334.35	3,704.83
TOTAL INGRESOS	16,116.02	29,546.04	53,720.06	24,174.03	26,860.03

Hasta aquí se concluye con el cálculo mensual de los impuestos y salarios realizado a los trabajadores por parte de la empresa de outsourcing.

A continuación, viene el cálculo de los impuestos federales a cargo de la empresa. Para lo cual, se tienen los siguientes ingresos por mes por la prestación de personal a diversas empresas:

INGRESOS DEL EJERCICIO 2011

PERÍODO	ISR*	IETU*	IVA*
ENERO	517,245.58	517,245.58	517,245.58
FEBRERO	561,144.46	561,144.46	561,144.46
MARZO	594,717.04	594,717.04	594,717.04
ABRIL	672,706.86	672,706.86	672,706.86
MAYO	695,023.64	695,023.64	695,023.64
JUNIO	642,623.76	642,623.76	642,623.76
JULIO	685,270.12	685,270.12	685,270.12
AGOSTO	757,711.07	757,711.07	757,711.07
SEPTIEMBRE	386,009.66	386,009.66	386,009.66
OCTUBRE	998,234.68	998,234.68	998,234.68
NOVIEMBRE	839,850.42	839,850.42	839,850.42
DICIEMBRE	948,600.83	948,600.83	948,600.83
TOTALES	8,299,138.13	8,299,138.13	8,299,138.13

*CANTIDADES DE INGRESOS SIN IVA

En 2011, por ser una empresa ganadora, está obligado a pagar ISR con un coeficiente de utilidad obtenido en 2010 de 0.2395 de acuerdo al artículo 14 fracción I de la LISR.

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL EJERCICIO 2011

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Ingresos nominales del mes	517,245.58	561,144.46	594,717.04	672,706.86
Ingresos nominales acumulables	517,245.58	1,078,390.04	1,673,107.09	2,345,813.95
(X) Coeficiente de utilidad	0.2395	0.2395	0.2395	0.2395
(=) Utilidad Fiscal	123,880.32	258,274.42	400,709.15	561,822.44
(X) Tasa	30%	30%	30%	30%
(=) Impuesto a cargo	37,164.10	77,482.32	120,212.74	168,546.73
(-) Pagos provisionales acumulables	-	37,164.10	77,482.32	120,212.74
(=) Pago Provisional del mes	37,164.10	40,318.23	42,730.42	48,333.99

MES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Ingresos nominales del mes	695,023.64	642,623.76	685,270.12	757,711.07
Ingresos nominales acumulables	3,040,837.58	3,683,461.34	4,368,731.47	5,126,442.54
(X) Coeficiente de utilidad	0.2395	0.2395	0.2395	0.2395
(=) Utilidad Fiscal	728,280.60	882,188.99	1,046,311.19	1,227,782.99
(X) Tasa	30%	30%	30%	30%
(=) Impuesto a cargo	218,484.18	264,656.70	313,893.36	368,334.90
(-) Pagos provisionales acumulables	168,546.73	218,484.18	264,656.70	313,893.36
(=) Pago Provisional del mes	49,937.45	46,172.52	49,236.66	54,441.54

MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos nominales del mes	386,009.66	998,234.68	839,850.42	948,600.83
Ingresos nominales acumulables	5,512,452.20	6,510,686.87	7,350,537.29	8,299,138.13
(X) Coeficiente de utilidad	0.2395	0.2395	0.2395	0.2395
(=) Utilidad Fiscal	1,320,232.30	1,559,309.51	1,760,453.68	1,987,643.58
(X) Tasa	30%	30%	30%	30%
(=) Impuesto a cargo	396,069.69	467,792.85	528,136.10	596,293.07
(-) Pagos provisionales acumulables	368,334.90	396,069.69	467,792.85	528,136.10
(=) Pago Provisional del mes	27,734.79	71,723.16	60,343.25	68,156.97

Según el artículo 10 de la LISR, el resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

CÁLCULO DEL ISR DEL EJERCICIO 2011

Ingresos acumulables	8,299,138.13
(-) Deducciones autorizadas	5,938,033.33
(=) Utilidad fiscal	2,361,104.80
(-) PFPAA	-
(=) Base	2,361,104.80
x Tasa	30%
(=) Impuesto a cargo	708,331.44
(-) Pagos provisionales	596,293.07
(=) ISR a cargo del ejercicio	112,038.36

Este impuesto del ejercicio determinado se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se termine el ejercicio fiscal.

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU DEL EJERCICIO 2011

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Ingresos nominales del mes	517,245.58	561,144.46	594,717.04	672,706.86
Ingresos nominales acumulables	517,245.58	1,078,390.04	1,673,107.09	2,345,813.95
Deducciones generales	163,190.98	177,041.08	187,633.23	212,239.01
Deducciones acumulables	163,190.98	340,232.06	527,865.29	740,104.30
(=) Base	354,054.60	738,157.99	1,145,241.80	1,605,709.65
(X) Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) Diferencia	61,959.56	129,177.65	200,417.32	280,999.19
(-) Acreditamiento por sueldos	36,207.19	75,487.30	117,117.50	164,206.98
(-) ISR del período	37,164.10	77,482.32	120,212.74	168,546.73
(=) Pago provisional a cargo	-	-	-	-

MES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Ingresos nominales del mes	695,023.64	642,623.76	685,270.12	757,711.07
Ingresos nominales acumulables	3,040,837.58	3,683,461.34	4,368,731.47	5,126,442.54
Deducciones generales	219,279.96	202,747.80	216,202.72	239,057.84
Deducciones acumulables	959,384.26	1,162,132.05	1,378,334.78	1,617,392.62
(=) Base	2,081,453.33	2,521,329.29	2,990,396.69	3,509,049.92
(X) Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) Diferencia	364,254.33	441,232.63	523,319.42	614,083.74
(-) Acreditamiento por sueldos	212,858.63	257,842.29	305,811.20	358,850.98
(-) ISR del período	218,484.18	264,656.70	313,893.36	368,334.90
(=) Pago provisional a cargo	-	-	-	-

MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos nominales del mes	386,009.66	998,234.68	839,850.42	948,600.83
Ingresos nominales acumulables	5,512,452.20	6,510,686.87	7,350,537.29	8,299,138.13
Deducciones generales	121,786.05	314,943.04	264,972.81	299,283.56
Deducciones acumulables	1,739,178.67	2,054,121.71	2,319,094.52	2,618,378.08
(=) Base	3,773,273.53	4,456,565.17	5,031,442.78	5,680,760.05
(X) Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) Diferencia	660,322.87	779,898.90	880,502.49	994,133.01
(-) Acreditamiento por sueldos	385,871.65	455,748.08	514,537.61	580,939.67
(-) ISR del período	396,069.69	467,792.85	528,136.10	596,293.07
(=) Pago provisional a cargo	-	-	-	-

CÁLCULO DEL IETU DEL EJERCICIO 2011

Ingresos nominales acumulables	8,299,138.13
Deducciones acumulables	2,618,378.08
(=) Base	5,680,760.05
(X) Tasa	17.50%
(=) Diferencia	994,133.01
(-) Acreditamiento por sueldos	580,939.67
(-) ISR del período	596,293.07
(=) Pago provisional a cargo	-

Cumpliendo con las obligaciones que nos marca la LIVA en su artículo 1 fracción II, se realiza el siguiente cálculo para la determinación del impuesto a enterar, en el caso de IVA Causado, se determina en base a los ingresos, y para el IVA Acreditable se hace en base a las deducciones generales (sin considerar sueldos y salarios).

La tasa para este impuesto es del 16% en general, para personas físicas y morales.

DETERMINACIÓN DEL IVA POR PAGAR DEL EJERCICIO 2011

MES	IVA CAUSADO	IVA ACREDITABLE	IVA POR PAGAR
ENERO	82,759.29	26,110.56	56,648.74
FEBRERO	89,783.11	28,326.57	61,456.54
MARZO	95,154.73	30,021.32	65,133.41
ABRIL	107,633.10	33,958.24	73,674.86
MAYO	111,203.78	35,084.79	76,118.99
JUNIO	102,819.80	32,439.65	70,380.15
JULIO	109,643.22	34,592.44	75,050.78
AGOSTO	121,233.77	38,249.26	82,984.52
SEPTIEMBRE	61,761.55	19,485.77	42,275.78
OCTUBRE	159,717.55	50,390.89	109,326.66
NOVIEMBRE	134,376.07	42,395.65	91,980.42
DICIEMBRE	151,776.13	47,885.37	103,890.76
TOTAL	1,327,862.10	418,940.49	908,921.61

Como se ve en la tabla anterior, la determinación del impuesto por pagar, es la diferencia entre el impuesto a cargo y el que se hubiera trasladado. En el presente caso, como no hubo impuesto retenido, la cantidad que se deberá pagar en las oficinas autorizadas será por \$908,921.61.

Quienes hagan pagos por los conceptos de sueldos y salarios, tendrán la obligación de efectuar las retenciones, entregar las constancias y enterar el impuesto.

Las constancias y la declaración anual de sueldos y salarios se presentarán a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año.

El pago de la retención se enterará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la retención.

DETERMINACIÓN ISR RETENIDO

MES	ISR RETENIDO A TRABAJADOR
ENERO	42,062.24
FEBRERO	45,510.50
MARZO	48,233.34
ABRIL	54,558.55
MAYO	56,368.50
JUNIO	52,118.72
JULIO	55,577.46
AGOSTO	61,452.64
SEPTIEMBRE	31,306.54
OCTUBRE	80,959.83
NOVIEMBRE	68,114.39
DICIEMBRE	76,934.37
TOTAL	673,197.08

CONCLUSIONES

Difícilmente se puede pasar por alto la situación del mundo actual, ya que en un mundo globalizado, los esquemas comerciales se transforman, las culturas se mezclan y evolucionan, tomando conceptos y formas de vida de distintas sociedades. A esta apertura e intercambio entre los países, se le debe el efecto que se presenta en la forma en que se dan las relaciones laborales, y el surgimiento de nuevas opciones y, no sólo aquella en la que un patrón se beneficia de los servicios de su trabajador por lo cual retribuye con un salario.

Dentro de esta globalización, la figura del outsourcing parece preocupar a los gobiernos de los países, es por ello que se han planteado diversas reformas (pero sin que a la mayoría de éstas se les de la relevancia que merecen) en cuanto a esta actividad, buscando siempre la protección de los intereses individuales de los trabajadores a través de una necesaria e indispensable regulación legal, comercial, civil y laboral de este tipo de figuras, a fin de que sea reconocida y aceptada la relación de trabajo que existe entre las partes involucradas.

Ahora bien, ¿Qué se puede entender por subcontratación? En términos generales, se podría decir que una entidad traslada a un tercero un acto o actividades, absorbiendo la subordinación, la existencia de la relación laboral y el pago al trabajador.

Precisamente, por medio del acto o contrato por el cual se suministran personas para ejecutar actividades bajo la dirección, supervisión y subordinación del contratante o quien se ve beneficiado del trabajo de las personas, se busca distinguir que quien proporciona al personal, proveedor, es quien paga el salario.

Como es costumbre, muy mala por cierto, en México no se ha logrado distinguir este tipo de figura, por lo cual, para no herrar, se le denomina con el término anglosajón de outsourcing a cualquiera de sus variantes.

“Dame a tu personal, les respeto la antigüedad, les pago lo mismo y te brindamos los mismos servicios a un costo más barato...” ¿suena bien verdad?

El outsourcing no es malo, es una forma de hacer negocios, el problema es quien lo utiliza para evadir, no pagar impuestos o simular operaciones.

Anexo 1.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Único. Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 5-A, las fracciones XX y XXI, del artículo 304 A y, la fracción IV del artículo 304-B; se **ADICIONAN** los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A; el párrafo segundo del artículo 75, y la fracción XXII del artículo 304-A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5-A. ...

I. a VII. ...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley;

IX. a XIX...

Artículo 15-A. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.
- II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

...

Artículo 75. ...

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

Artículo 304-A. ...

I. a XIX ...

XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto;

XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304-B. ...

I. a III...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la reforma al artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, cuya vigencia empezará 250 días después de que se haya efectuado dicha publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, el Instituto dentro del plazo de 250 días, autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes.

Durante el plazo señalado, el patrón dentro de la información detallada en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, proporcionará adicionalmente el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

La información detallada en el párrafo anterior, deberá ser presentada por una sola vez respecto de cada contrato celebrado.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, los patrones o sujetos obligados que venían operando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán clasificados en la misma actividad para efectos del seguro de riesgos de trabajo y aplicando la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el artículo 74 de esta Ley por los registros patronales que tenían vigentes a esa fecha. Los registros patronales que soliciten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se clasificarán conforme a lo establecido en el citado segundo párrafo del artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir reglas generales para tal efecto.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Adrian Rivera Perez**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

Anexo 2.

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre del presente año, dictó el ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 15-A, quinto párrafo, 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009; y 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 256 del 29 de septiembre de 2009; y oficio 542 del 22 de septiembre de 2009, suscrito por el Titular de la Dirección Jurídica, así como la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, en reunión celebrada el 29 del mes y años citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar las **REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 15-A, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que proceda al trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación, del presente Acuerdo, así como de las reglas generales que se aprueban. **Tercero.-** El presente Acuerdo, así como las Reglas Generales a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2009.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.-** Rúbrica.

REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 15-A, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, APROBADAS POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO No. ACDO. AS2.HCT.300909/194.P.DIR.

1. GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas Generales, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A, de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

- I. Beneficiario de los servicios o trabajos:** Persona física o moral que recibe los servicios o trabajos acordados en el contrato respectivo.
- II. Certificado Digital:** Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.
- III. Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario:** Es la clave de acceso y autenticación requerida por el sistema electrónico del Instituto al beneficiario de los servicios o trabajos, asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, utilizada para identificarlo en relación con la transmisión de datos e indicar que el mismo aprueba el mensaje de datos consistente en la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

La información presentada en esta forma y la Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario, producirán los efectos legales señalados en el artículo 286 L de la Ley.

- IV. Decreto:** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de julio de 2009.
- V. Número Patronal de Identificación Electrónica:** Es la clave de acceso y autenticación requerida por los sistemas electrónicos del Instituto a los patrones o sujetos obligados, asociada a un registro patronal y certificado digital.
- VI. Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario:** La aplicación informática e infraestructura de cómputo destinada y utilizada por el Instituto para la ejecución de sus procesos de administración, control y gestión de claves de identificación electrónica de beneficiarios y uso de la misma.

2. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Reglas Generales serán aplicadas dentro de la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. SUJETOS DE APLICACION

Son sujetos de aplicación de las presentes Reglas Generales:

- I.** Los patrones o sujetos obligados, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica que, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, pongan a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, y
- II.** Los beneficiarios de los trabajos ejecutados o servicios prestados.

4. PRESENTACION DE LA INFORMACION

- 4.1** Las personas físicas o morales obligadas a presentar al Instituto la información a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, deberán utilizar para tal efecto el formato "Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)" (ANEXO 1), anotando en el mismo los datos conducentes.
- 4.2** El plazo señalado en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, se computará en días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.
- 4.3** Para los efectos de lo previsto en la fracción II, del quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, se entenderá por:
- "Personal operativo". Trabajadores que realizan actividades de producción de bienes o de prestación de servicios contratados, requieran o no de contar con conocimientos técnicos o especializados.
 - "Personal administrativo". Trabajadores que realizan actividades de apoyo para la realización de los servicios o trabajos contratados, relacionados con la adquisición, control y suministro de insumos y la administración de recursos.
 - "Personal profesional". Trabajadores que realizan actividades que para su desempeño requieren cédula de ejercicio con efectos de patente, experiencia profesional equivalente o certificación de competencia.
- 4.4** Para los efectos previstos en el artículo 15-A de la Ley y en el artículo segundo transitorio del Decreto, se entenderá por:
- "Dirección". Facultad de mando sobre los trabajadores, con respecto a la realización de los servicios o trabajos contratados.

- “Supervisión”. Verificación o validación de las actividades acorde a los servicios prestados o a los trabajos realizados.
 - “Capacitación”. Proporcionar al trabajador conocimientos específicos que lo habiliten para realizar el servicio o trabajo contratado.
- 4.5** Cuando el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, no se encuentren en el supuesto establecido en el séptimo párrafo del artículo 15-A, de la Ley, deberán presentar la información respectiva en la subdelegación que corresponda a su registro patronal.
- 4.6** Cuando el beneficiario de los servicios o trabajos no cuente con registro patronal, deberá presentar la información respectiva en la subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal.
- 4.7** En caso de que exista novación de contrato, tanto el patrón o sujeto obligado, como el beneficiario de los servicios o trabajos deberán proporcionar la información del mismo conforme a lo previsto en la Ley y las presentes Reglas Generales.
- 4.8** Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se considera que existe novación de contrato, cuando las partes en él interesadas lo alteran sustancialmente al sustituir obligaciones tales como: el objeto; periodo de vigencia; lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios; perfiles, puestos, categorías o el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.
- 4.9** La información a que se refieren estas Reglas Generales podrá presentarse en cualquiera de las formas siguientes:
- I. A través de Internet:
 - a) Patrones, sujetos obligados o beneficiarios, mediante el portal del Sistema IMSS desde su Empresa (IDSE), identificándose con su número patronal de identificación electrónica (NPIE) y certificado digital.
 - b) Beneficiarios de los servicios o trabajos, mediante el portal del IMSS, identificándose con su clave de identificación electrónica de beneficiario, cuando carezcan de registro patronal. La clave la podrán obtener de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.
 - II. En formato pre-llenado en el portal IMSS, impreso en la subdelegación correspondiente conforme a lo señalado en las reglas 4.11, 4.12 y 4.13.
- 4.10** Para toda entrega de información que se realice por el patrón o sujeto obligado y por el beneficiario de los servicios o trabajos, a través de Internet, se emitirá y almacenará un acuse de recibo, que contendrá la fecha y hora de su recepción y un sello digital. Dicho acuse de recibo servirá como medio de prueba para acreditar la operación realizada.
- 4.11** El formato deberá ser pre-llenado mediante el portal del IMSS. Para tal efecto, en dicho portal estará a disposición del interesado un vínculo de acceso que le mostrará en pantalla el formato “Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)”, a fin de que proporcione los datos requeridos en el mismo y, una vez concluido su llenado, el Instituto le otorgará un folio para que acuda el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, o en su caso, el representante legal, a la subdelegación que le indique el sistema, dentro de los diez días hábiles posteriores al en que efectuó el pre-llenado, para que firme autógrafamente en dos tantos el formato impreso en la subdelegación correspondiente y se le entregue un tanto como acuse de recibo que contendrá la fecha y hora de su recepción y un sello digital.
- 4.12** Cuando el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, o en su caso, el representante legal, acuda a la subdelegación, deberá acreditar su personalidad, en los términos que establece el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

- 4.13** En caso de no presentarse el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, o bien, su representante legal ante la subdelegación dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que efectuó el pre-llenado, el Instituto cancelará los registros electrónicos que hayan generado, y en su caso, deberán iniciar el proceso.
- 4.14** Cuando un contrato esté suscrito por más de un patrón o más de un beneficiario, deberá presentarse la información relativa en un formato distinto por cada patrón o beneficiario, según sea el caso.

5. ASIGNACION DE LA CLAVE DE IDENTIFICACION ELECTRONICA DE BENEFICIARIO

- 5.1** Los beneficiarios que no cuenten con registro patronal, podrán obtener su clave de identificación electrónica de beneficiario, previo registro de su información en el portal del IMSS, debiendo acudir por única ocasión a la subdelegación que le designe el sistema, para recibir su clave de identificación electrónica de beneficiario.
- 5.2** El beneficiario o su representante legal deberá acreditar su personalidad para la asignación de la clave de identificación electrónica de beneficiario, en los términos que establece el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- 5.3** El Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario generará la clave de identificación electrónica de beneficiario y la Carta de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso de la clave de identificación electrónica de beneficiario que deberá ser firmada autógrafamente en dos tantos por el beneficiario o su representante legal, cuando acuda a la subdelegación en cumplimiento a la regla 5.1.
- 5.4** Para activar la clave de identificación electrónica de beneficiario, el beneficiario de los servicios o trabajos o su representante legal ingresará su contraseña a través del Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario, consistente en una serie de caracteres, no difundible, que servirá para validar su entrada al sistema electrónico del Instituto.
- 5.5** En caso de no presentarse el beneficiario o su representante legal ante la subdelegación dentro de los diez días hábiles posteriores a haber efectuado el registro, el Instituto cancelará los registros electrónicos generados por el beneficiario o representante legal quien, en su caso, deberá iniciar el proceso.
- 5.6** El beneficiario de los servicios o trabajos deberá comunicar a través del Portal del Instituto, cualquier modificación de la información proporcionada para su registro en el Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ocurra dicha modificación. En este supuesto, el Instituto asignará una nueva Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario.
- 5.7** El Instituto revocará la clave de identificación electrónica de beneficiario, cuando conozca que se ha efectuado alguna modificación en los datos informados en la solicitud del beneficiario, sin que éste se lo hubiese comunicado, o bien, que los datos proporcionados son falsos.
- 5.8** El beneficiario de los servicios o trabajos o su representante legal, podrán solicitar en cualquier momento al Instituto la cancelación de la clave de identificación electrónica de beneficiario.
- El Instituto cancelará la clave de identificación electrónica y generará el acuse de recibo que confirme la operación.

6. SANCIONES

La presentación al Instituto de información incorrecta, incompleta o falsa, no exime al patrón, sujeto obligado o beneficiario de los servicios o trabajos, del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que conforme a las disposiciones legales procedan.

ANEXO 1

“Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)”

(se presenta por separado)

Información de los contratos

a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A

de la Ley del Seguro Social

(PS-1)



Instituto Mexicano del Seguro Social

Este formato consta de 4 secciones. Favor de llenarlo conforme a lo instruido en la sección IV

Patrón o sujeto obligado

Beneficiario de los servicios o trabajos contratados

6

(1)

I. De las partes en el contrato								
A. Del patrón o sujeto obligado								
A.1 Nombre, denominación o razón social (2)						A.2 Clase de persona moral (3)		
A.3 Objeto social: (4)								
A.4 Registro Federal de Contribuyentes (5) _ _ _ _ _ _ _ _ _ _						A.5 Registro patronal (6) _ _ _ _ _ _ _ _ _ _		
A.6 Domicilio fiscal (7)								
Calle:				Número y/o letra exterior:			Número y/o letra interior:	
Entre la calle de:				y la calle de:				
Colonia:				Localidad:				
Municipio o delegación:				Entidad federativa:				Código Postal: _ _ _ _
A.7 Domicilio social (8)								
Calle:				Número y/o letra exterior:			Número y/o letra interior:	
Entre la calle de:				y la calle de:				
Colonia:				Localidad:				
Municipio o delegación:				Entidad federativa:				Código Postal: _ _ _ _
A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (9)								
Calle:				Número y/o letra exterior:			Número y/o letra interior:	
Entre la calle de:				y la calle de:				
Colonia:				Localidad:				
Municipio o delegación:				Entidad federativa:				Código Postal: _ _ _ _
A.9 Datos del acta constitutiva								
Número de la escritura pública (10)				Fecha (11) _ _ _ _ _ _ _ _ _ Día Mes Año				
A.10 Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado: (12)								
A.11 Datos del notario público								
Nombre (13)				Notaría				
				Número (14)			Ciudad (15)	
A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio								
Sección,	(16)	Fecha de inscripción (17) _ _ _ _ _ _ _ _ Día Mes Año						
Partida,								
Volumen y								
Foja o								
Folio mercantil								



Instituto Mexicano del Seguro Social

Información de los contratos
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A
de la Ley del Seguro Social
(PS-1)

B. Del beneficiario de los servicios o trabajos contratados										
B.1 Nombre, denominación o razón social (18)					B.2 Clase de persona moral (19)					
B.3 Objeto social: (20)										
B.4 Registro Federal de contribuyentes (21)					B.5 Registro patronal (22)					
B.6 Domicilio fiscal (23)										
Calle:			Número y/o letra exterior:			Número y/o letra interior:				
Entre la calle de:			y la calle de:							
Colonia:			Localidad:							
Municipio o delegación:			Entidad federativa:				Código Postal:			
B.7 Domicilio social (24)										
Calle:			Número y/o letra exterior:			Número y/o letra interior:				
Entre la calle de:			y la calle de:							
Colonia:			Localidad:							
Municipio o delegación:			Entidad federativa:				Código Postal:			
B.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (25)										
Calle:			Número y/o letra exterior:			Número y/o letra interior:				
Entre la calle de:			y la calle de:							
Colonia:			Localidad:							
Municipio o delegación:			Entidad federativa:				Código Postal:			
B.9 Datos del acta constitutiva										
Número de la escritura pública (26)					Fecha (27)					
					Día Mes Año					
B.10 Nombre del representante legal del Beneficiario de los servicios o trabajos contratados (28)										
B.11 Datos del notario público										
Nombre (29)					Notaría					
					Número (30)			Ciudad (31)		
B.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio										
Sección,		(32)	Fecha de inscripción (33)							
Partida ,										
Volumen										
Foja										
Folio mercantil										



Instituto Mexicano del Seguro Social

Información de los contratos
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A
de la Ley del Seguro Social
(PS-1)

II. Del contrato					
C.1 Objeto (34)					
C.2 Periodo de vigencia					
Fecha de inicio (35) Fecha de conclusión (36) Día Mes Año Día Mes Año					

* En caso de requerir la inclusión de un mayor número de domicilios, se podrá anexar el listado respectivo al formato

III. Datos adicionales que proporciona el Patrón o Sujeto Obligado	
D.1 Información del beneficiario de los servicios o trabajos contratados	
Monto estimado mensual de la nómina (41)	Señalar si el beneficiario de los servicios o trabajos contratados es responsable de: (42) Dirección Supervisión Capacitación de los trabajos
D.2 Domicilios donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos (43)	
Calle:	Número y/o letra exterior:
Entre la calle de:	y la calle de:
Colonia:	Localidad:
Municipio o delegación:	Entidad federativa: Código Postal:
Calle:	Número y/o letra exterior:
Entre la calle de:	y la calle de:
Colonia:	Localidad:
Municipio o delegación:	Entidad federativa: Código Postal:

* En caso de requerir la inclusión de un mayor número de domicilios, se podrá anexar el listado respectivo al formato

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (44)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (46)
Nombre y Firma del patrón o de su representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Subdelegación del IMSS (47)
Lugar (45)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Sello (48)
Día Mes Año	



Instituto Mexicano del Seguro Social

**Información de los contratos
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A
de la Ley del Seguro Social
(PS-1)**

IV. <u>Instructivo de llenado</u>		
No.	Dato	Anotar
1	Patrón o sujeto obligado/Beneficiario de los servicios o trabajos contratados	Marcar con una "X" el recuadro que corresponda a la persona que presenta el Formato.
I. De las partes en el contrato		
A. Del patrón o sujeto obligado. Este apartado debe ser llenado por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.		
2	A.1 Nombre, denominación o razón social	Nombre (s), apellido paterno y materno del patrón o sujeto obligado, si es persona física, o bien la denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
3	A.2 Clase de persona moral	El tipo de persona moral que corresponda (sociedades civiles, mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas, mutualistas, asociaciones, fundaciones temporales o perpetuas, entre otras).
4	A.3 Objeto social	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
5	A.4 Registro Federal de Contribuyentes	Clave que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (a personas físicas en 13 posiciones y a personas morales en 12 posiciones), del patrón o sujeto obligado que presta el servicio.
6	A.5 Registro Patronal	El número de Registro Patronal asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
7	A.6 Domicilio fiscal	Corresponde al domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
8	A.7 Domicilio social	Corresponde al domicilio donde se halle establecida su administración. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
9	A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato	Corresponde al domicilio convencional establecido en el contrato de prestación de servicios. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
A.9 Datos del acta constitutiva		
10	Número de la escritura constitutiva	El número de la escritura otorgada ante el notario público, del patrón o sujeto obligado.
11	Fecha	Día, mes y año en que se otorgó la escritura ante el Notario Público.
12	A.10 Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado	Nombre (s), apellido paterno y materno del representante legal del patrón o sujeto obligado. Sin abreviaturas.
A.11 Datos del Notario Público		
13	Nombre	Nombre (s), apellido paterno y materno, del Notario Público ante el que se otorgó el acta constitutiva. Sin abreviaturas.
14	Número	El número asignado al notario.
15	Ciudad	La entidad federativa en donde se encuentra ubicada la notaría.
A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio		
16	Sección, Partida, Volumen y Foja, o folio mercantil	Señalar la sección, partida, volumen y foja, o en su caso el folio mercantil, asignado por la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.



Instituto Mexicano del Seguro Social

**Información de los contratos
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A
de la Ley del Seguro Social
(PS-1)**

No.	Dato	Anotar
17	Fecha de inscripción	Día, mes y año de inscripción en la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.
	B. Del Beneficiario de los Servicios o Trabajos Contratados. Este apartado debe ser llenado por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.	
18	B.1 Nombre, denominación o razón social	Nombre(s), apellido paterno y materno del representante legal del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. Sin abreviaturas.
19	B.2 Clase de persona moral	El tipo de persona moral que corresponda (sociedades civiles, mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas, mutualistas, asociaciones, fundaciones temporales o perpetuas, entre otras).
20	B.3 Objeto social	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
21	B.4 Registro Federal de Contribuyentes	Clave que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (a personas físicas en 13 posiciones y a personas morales en 12 posiciones), del patrón o sujeto obligado que presta el servicio.
22	B.5 Registro Patronal	El número de Registro Patronal asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
23	B.6 Domicilio fiscal	Corresponde al domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
24	B.7 Domicilio social	Corresponde al domicilio donde se halle establecida su administración. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
25	B.8 Domicilio convencional para efectos del contrato	Corresponde al domicilio convencional establecido en el contrato de prestación de servicios. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
	B.9 Datos del acta constitutiva	
26	Número de la escritura constitutiva	El número de la escritura otorgada ante el notario público, del Beneficiario de los servicios o trabajos contratados.
27	Fecha	Día, mes y año en que se otorgó la escritura ante el Notario Público.
28	B.10 Nombre del representante legal del Beneficiario de los de los servicios o trabajos contratados	Nombre (s), apellido paterno y materno del representante legal del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. Sin abreviaturas.
	B.11 Datos del notario público	
29	Nombre	Nombre (s), apellido paterno y materno, del notario público ante el que se otorgó el acta constitutiva. Sin abreviaturas.
30	Número	El número asignado al notario.
31	Ciudad	La Entidad Federativa en donde se encuentra ubicada la notaría.
	B.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio	
32	Sección, Partida, Volumen y Foja, o folio mercantil	Señalar la sección, partida, volumen y foja, o en su caso el folio mercantil, asignado por la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.
33	Fecha de inscripción	Día, mes y año de inscripción en la Dirección General del Registro Público correspondiente a la Entidad Federativa.
	II. Del Contrato. Esta sección debe ser llenada por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.	
34	C.1 Objeto	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
	C.2 Periodo de vigencia	



Instituto Mexicano del Seguro Social

Información de los contratos
a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A
de la Ley del Seguro Social
(PS-1)

No.	Dato	Anotar
35	Fecha de inicio	Día, mes y año de inicio de la vigencia contrato.
36	Fecha de conclusión	Día, mes y año en que finaliza la vigencia del contrato.
C.3 Datos del Personal		
37	No.	El número progresivo de acuerdo al personal contratado.
38	Perfiles, puestos o categorías	Especificar el cargo de acuerdo a la función que desempeña el personal contratado.
39	Señalar el tipo de personal: Operativo Administrativo Profesional	Marcar con una "X" el recuadro para señalar el tipo de personal contratado.
40	Número estimado mensual de personal	El número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.
Nota: Los datos requeridos del punto 1 al 46 deberán ser proporcionados por ambas partes del contrato, esto es el patrón o sujeto obligado que presta el servicio y el beneficiario de éstos. Con excepción de los puntos 41 a 43 que deberán ser presentados sólo por el patrón o sujeto obligado de manera transitoria hasta que se cuente con el sistema de cómputo a que hace referencia el Decreto del 9 de julio de 2009.		
III. Datos adicionales que proporciona el patrón o sujeto obligado. Esta sección sólo debe ser llenada por el patrón o sujeto obligado.		
D.1 Información del beneficiario de los servicios o trabajadores contratados		
41	Monto estimado mensual de la nómina	El importe mensual estimado que perciben los trabajadores. Este rubro únicamente se deberá llenar hasta el 16 de marzo de 2010.
42	Señalar si el beneficiario de los servicios o trabajadores contratados es responsable de: Dirección Supervisión Capacitación de los trabajadores	Marcar con una "X" el o los recuadros para señalar si el beneficiario de los servicios o trabajadores contratados es responsable de ejercer las tres funciones relacionadas. Este rubro será llenado durante el plazo de 250 días en que el Instituto debe autorizar el sistema de cómputo que utilizará el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes al sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.
43	D.2 Domicilios donde se prestarán los servicios	Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas. Este rubro será llenado durante el plazo de 250 días en que el Instituto debe autorizar el sistema de cómputo que utilizará el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes al sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.
44	Nombre y firma del patrón o representante legal	Nombre (s), apellido paterno y materno y firma del patrón o representante legal.
45	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, día, mes y año de la elaboración del documento.
46	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
47	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
48	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que por su circunscripción territorial resulta competente.

Anexo 3.

Comunicado de prensa núm. 39/2008

**SAT, IMSS E INFONAVIT DETECTAN
CONDUCTAS DE EVASIÓN**

Comunicado de prensa núm. 39/2008

México, D. F., 16 de junio de 2008.

SAT, IMSS E INFONAVIT DETECTAN CONDUCTAS DE EVASIÓN

- **La evasión se detectó en los esquemas de suministro de personal (outsourcing)**
- **La fiscalización conjunta impactará en una primera etapa a 455 contribuyentes**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que se han detectado conductas de evasión fiscal en los esquemas de suministro de personal (outsourcing) que se realizan utilizando la naturaleza jurídica de diversas sociedades mercantiles.

La conducta de evasión consiste en transferir a los trabajadores de las empresas a Sociedades Cooperativas, Sociedades en Nombre Colectivo, Empresas Integradoras e Integradas, con el propósito de evitar el pago de reparto de utilidades, impuestos federales y locales, así como contribuciones de seguridad social.

Este tipo de conductas se han detectado gracias al esfuerzo compartido del Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para detectar, investigar y fiscalizar a todos los involucrados en dichas prácticas.

Este esfuerzo conjunto tiene el propósito esencial de proteger a los trabajadores del país, quienes al ser integrados a estos esquemas pierden el acceso a servicios de salud, pensiones de cesantía y vejez, guarderías para sus hijos y crédito para una vivienda digna.

El IMSS y el INFONAVIT detectaron casos en donde se redujo drásticamente el importe de cuotas y aportaciones a nombre de los trabajadores, al momento de ser transferidos a dichas sociedades, situación que también afecta a los trabajadores en el largo plazo, ya que los montos de sus pensiones y créditos hipotecarios, serán inferiores a los que hubieran tenido derecho cuando cotizaban como trabajadores de las empresas.

Las revisiones serán coordinadas por un grupo estratégico de fiscalización que se encargará de dirigir y asesorar a los auditores de los tres organismos a nivel nacional, con la finalidad de garantizar los mejores resultados.

En el primer año, se estima que la fiscalización conjunta impactará a 455 contribuyentes.

En una primera etapa, las auditorías estarán dirigidas a las Sociedades Cooperativas en donde el SAT está teniendo muy buenos resultados, así como a las empresas y empresarios vinculados, despachos de consultores y asesores.

Con estas acciones el SAT, el IMSS y el INFONAVIT refrendan su compromiso con la sociedad de trabajar coordinadamente para erradicar la evasión y proteger los derechos de los trabajadores.

-- 0 --

Anexo 4.

Preguntas frecuentes sobre Outsourcing



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE OUTSOURCING ACTUALIZACIÓN 26-11-09

1. **¿Dónde puedo consultar el texto de la reforma a la Ley del Seguro Social en materia de outsourcing?**

En el Diario Oficial de la Federación del 9 de julio de 2009.

2. **¿Las nuevas disposiciones aplican para las empresas de “outsourcing” ya registradas en el Instituto con anterioridad a la modificación?**

Sí. Las nuevas disposiciones son aplicables para todos los contratos de outsourcing que se celebren a partir del 10 de julio de 2009, con independencia de la fecha en la que se haya constituido o haya iniciado actividades la empresa de outsourcing.

Los contratos celebrados a partir del 10 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2009, deben de ser informados dentro de los primeros quince días hábiles del mes de octubre del mismo año.

La asignación de un registro patronal de alcance nacional por cada una de las clases que prevé el texto reformado del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, es optativa para todas las empresas dedicadas al outsourcing, pero entrará en vigor después de 250 días hábiles, contados a partir del 10 de julio del año 2009.

3. **¿Qué información deben de proporcionar trimestralmente la empresa de outsourcing y quien contrate sus servicios?**

Ambos:

De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

Adicionalmente, la empresa de outsourcing deberá proporcionar lo siguiente:

El monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares dónde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

4. ¿En qué formato debo de presentar la información trimestral?

El formato correspondiente y las reglas para su presentación, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2009.

5. ¿Cómo se debe de proporcionar la información trimestral?

La información puede presentarse en cualquiera de las formas siguientes:

I. A través de Internet:

a) Patrones, sujetos obligados o beneficiarios, mediante el portal del Sistema IMSS desde su Empresa (IDSE), identificándose con su número patronal de identificación electrónica (NPIE) y certificado digital.

b) Beneficiarios de los servicios o trabajos, mediante el portal del IMSS, identificándose con su clave de identificación electrónica de beneficiario, cuando carezcan de registro patronal.

II. En formato pre-llenado en el portal IMSS, impreso en la subdelegación del Instituto que corresponda al domicilio fiscal del interesado.

Sin embargo, en lo que concierne a la obligación del patrón de incorporar por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto, se ha previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009, que el Instituto autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con esa obligación, dentro de un plazo de 250 días hábiles.

6. ¿Si carezco de registro patronal, pero soy beneficiario de los servicios prestados o trabajos ejecutados por los trabajadores de otro patrón, cómo puedo tramitar mi clave de identificación electrónica de beneficiario?

El beneficiario que no cuente con registro patronal, podrá obtener su clave de identificación electrónica de beneficiario, previo registro de su información en el portal del IMSS, debiendo acudir por única ocasión a la subdelegación que le designe el sistema, para recibir dicha clave.

7. ¿Cuándo debe presentarse la primera información sobre los contratos celebrados?

Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de octubre de 2009, es decir, entre el 1º y el 21 de octubre de 2009.

8. ¿Cuáles son los meses de presentación de la información?

Los primeros 15 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

9. ¿Si celebro contratos con distintas empresas de outsourcing dentro de un mismo trimestre, puedo presentar la información correspondiente en un solo formato?

No. Debes de llenar un formato por cada contrato que hayas celebrado.

10. ¿Dónde se debe de presentar la información trimestral?

Ante la Subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario, respectivamente. O bien, cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar dicha información, únicamente ante la Subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

11. ¿En el caso particular de un patrón que contrata a diario un camión para transportar medicamentos, este servicio también se tiene que declarar?

No, si el conductor del vehículo está bajo el mando de la empresa transportista en todo lo que concierne a la prestación del servicio de transporte.

12. ¿Quién está obligado a presentar la información trimestral?

El patrón de los trabajadores y la persona física o moral que sea beneficiaria de los trabajos ejecutados o de los servicios prestados.

13. ¿A qué sanción me hago acreedor si no presento la información trimestral?

Una multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal por cada contrato y trimestre en el que se incumpla con esa obligación informativa.

14. ¿Qué sucede si contrato los servicios de una empresa de outsourcing y ésta no inscribe en el IMSS a sus trabajadores o no paga las cuotas respectivas?

El IMSS determinará las cuotas y requerirá su pago a la empresa de outsourcing, pero si ésta no atiende el requerimiento, la persona física o moral que se haya beneficiado con los trabajos ejecutados o los servicios prestados, asumirá la obligación de pagar esas cuotas.

15. ¿Si una empresa de outsourcing que yo haya contratado se abstiene de pagar las cuotas de sus trabajadores al IMSS, estaría obligado a pagar las cuotas de todos sus trabajadores?

No, sólo las correspondientes a los trabajadores que hayan prestado servicios o ejecutado trabajos en tu beneficio y únicamente por los periodos en los que éstos se hayan realizado.

16. ¿El 15 de julio tendría que haber presentado la información trimestral que señalan las reformas?

No. El primer periodo de información al que resultan aplicables las reformas, inicia el 10 de julio y concluye el 30 de septiembre de 2009, respecto del cual la información trimestral correspondiente debió ser presentada entre el 1º y el 21 de octubre de 2009.

17. ¿Las reformas a la Ley del Seguro Social en materia de outsourcing son aplicables a los patrones de la industria de la construcción o a los propietarios de las obras de construcción?

No, en el caso de que los trabajadores ejecuten los trabajos en la obra de construcción bajo la dirección del contratista o subcontratista. Sin embargo, no debe perderse de vista que en el artículo 5º del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se establece que el propietario de la obra de construcción o el contratista, son obligados solidarios en el pago de las cuotas obrero patronales que se causen a cargo del contratista o del subcontratista a que se refieren las fracciones II y III de ese artículo, respectivamente, en el supuesto de que no acrediten la celebración del contrato de intermediación, o bien, proporcionen datos que resulten falsos.

18. ¿Si contrato los servicios de una empresa de outsourcing, cómo puedo protegerme de una eventual responsabilidad solidaria ante el IMSS, si dicha empresa se abstiene de inscribir a sus trabajadores o de pagar las cuotas respectivas?

Por regla general, cuando se contratan los servicios de una empresa de outsourcing, ésta y la empresa que contrata sus servicios, realizan una conciliación mensual del número de trabajadores que en el mes inmediato anterior prestaron los servicios o ejecutaron los trabajos. Por tanto, al realizar dicha conciliación, asegúrate de que la empresa de outsourcing te acredite que pagó las cuotas de los trabajadores que ejecutaron trabajos o prestaron servicios en tu beneficio y que dicho pago se haya efectuado a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se realizaron los trabajos o servicios.

19. ¿La empresa que contrate los servicios de una empresa de outsourcing también debe de presentar trimestralmente la información relativa a los trabajadores?

No. Sólo debe de presentar la información relativa a los contratos de outsourcing que haya celebrado en el trimestre inmediato anterior a los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

20. ¿Cuando una empresa proporciona trabajadores por conducto de otras empresas a las filiales de uno de sus clientes al amparo de un contrato marco, existe la obligación de que cada una de las empresas involucradas proporcione la información de los contratos celebrados, a pesar de que sólo existe un contrato por escrito entre las matrices?

Sí. En el caso antes apuntado, existe de hecho una subrogación tácita de las obligaciones pactadas en el contrato marco, es decir, una empresa sustituye a uno de los contratantes originales en su obligación de proporcionar trabajadores y la empresa filial del beneficiario del contrato marco sustituye a éste al beneficiarse con los servicios prestados por los trabajadores proporcionados por la filial de su contraparte. En consecuencia, existe la obligación de que todos ellos proporcionen la información a que se refiere el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, porque ésta nace con independencia de que la forma del contrato sea escrita o verbal, cualquiera que sea su denominación.

21. ¿Las dependencias de la Administración Pública Federal están obligadas a proporcionar la información trimestral de los contratos cuando por virtud de éstos reciben los servicios de los trabajadores de otro patrón, a pesar de que carecen de Registro Patronal del IMSS?

Sí. Al recibir en sus instalaciones los servicios de los trabajadores de otro patrón por virtud de un contrato que han celebrado con éste, adquieren la calidad de beneficiarios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social y están obligadas a proporcionar con esa calidad la información establecida por el quinto párrafo de ese mismo artículo.

22. ¿Si ya registré un contrato, estoy obligado a informarlo en el trimestre siguiente?

No, salvo que el contrato haya sido subrogado o modificado en alguna de sus estipulaciones sustanciales, tales como su objeto; periodo de vigencia; lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios; perfiles, puestos, categorías o el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

23. ¿Si una empresa celebró un contrato antes de la entrada en vigor de la reforma a la Ley del Seguro Social, las partes contratantes están obligadas a informarlo en el mes de octubre?

No, salvo que a partir de la entrada en vigor de la reforma o con posterioridad a ésta haya habido modificaciones expresas o tácitas a uno o más de los elementos del contrato que se señalan en las fracciones I y II del quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

24. ¿Dentro del plazo de 10 días para acudir a la subdelegación que me corresponda para ratificar y firmar (en el caso de obtención de la CIEB y el prellenado del formato PS1), debo presentarme a una cita en día y hora fijos o puedo hacerlo en cualquier día y hora hábiles?

Puedes presentarte en cualquiera de esos diez días (hábiles), de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 15:00 horas. Si acudes en representación de una persona moral, deberás acreditar tu personalidad.

25. ¿Si el beneficiario de los servicios ya tiene registro patronal y NPJE, podría hacer el trámite del registro del contrato desde el IDSE o necesita obtener la CIEB?

Puede hacer el trámite a través de IDSE.

26. ¿Es cierto que al beneficiario de los contratos de servicios de limpieza o de seguridad no le son aplicables las reformas a la Ley del Seguro Social en materia de outsourcing?

No. El tipo de actividad no es el elemento que se tomará en consideración para determinar si el beneficiario debe asumir las responsabilidades señaladas en el tercer párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, sino la existencia de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, en el que un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine.



27. ¿Si no me fue posible registrar un contrato antes de la fecha límite, se me impondrá una multa si lo informo extemporáneamente?

No, si el contrato es registrado antes de que el IMSS descubra la omisión.

BIBLIOGRAFÍA.

Título: OUTSOURCING. Prestación de servicios de personal y sus implicaciones en materia de seguridad social

Autor: COLECCIÓN FISCAL. Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Editorial: IMCP, A.C. 1ª. Edición Octubre 2011

Título: "OUTSOURCING" LA SUBCONTRATACIÓN

Autor: Brian Rothery; Ian Robertson

Editorial: LIMUSA, 2008

Título: TALLER de prácticas LABORALES y de SEGURIDAD SOCIAL

Autor: CP José Pérez Chávez; CP Raymundo Fol Olguín

Editorial: Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. Séptima Edición, 2011

Revista Contaduría Pública (Diciembre 2009). Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Revista Contaduría Pública (Julio 2007). Instituto Mexicano de Contadores Públicos

PÁGINAS DE CONSULTA:

<http://www.imcp.org.mx>

<http://tienda.imcp.org.mx/home.php>

<http://www.imss.gob.mx/patrones/Pages/reformas.aspx>

<http://dof.gob.mx/publicacionesRelevantes.php#>

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp

<http://www.idconline.com.mx/>